



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 91

En esta ocasión destacamos en el capítulo legislativo el Real Decreto por el que se fija el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2026, sube el importe un 3,1%, hasta los 1.221 euros mensuales en 14 pagas, exento de tributación. El nuevo importe se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2026. También, subrayamos la Resolución de 3 de febrero de 2026, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publica las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. En el capítulo jurisprudencial apuntamos la sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en la que fija que la ejecución de la pena de privación del derecho a conducir, tras ser condenado por un delito contra la seguridad vial, debe ejecutarse de forma ininterrumpida, sin posibilidad de un cumplimiento fraccionado al no estar este previsto en la ley. Por otra parte, el Alto Tribunal ha fijado criterio sobre la existencia de delito de odio por insultos racistas y por razón de ser inmigrantes. Y, finalmente, la Sala Primera del Tribunal Supremo delimita los requisitos legales para acceder a la exoneración concursal y, por otra parte, los límites a la exoneración del crédito público en concursos de persona física.

LEGISLACIÓN

Subida del salario mínimo interprofesional

Los Reglamentos El Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero, publicada en el BOE el 19 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2026.

El Real Decreto sube el importe del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para 2026 un 3,1%, hasta los 1.221 euros mensuales en 14 pagas, exento de tributación. El nuevo importe se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2026.

La cifra se ha acordado con los sindicatos mayoritarios, CCOO y UGT, en la Mesa de Diálogo social, pero sin la patronal. El acuerdo contempla abordar, además, que la subida sea efectiva para las personas trabajadoras con una regulación específica que evite mecanismos de compensación y absorción de los complementos específicos de las personas trabajadoras.

En el año 2026, el SMI se incrementa 37 euros mensuales en 14 pagas, suponiendo un incremento de 518 euros anuales hasta los 17.094, sin tributación en concepto de IRPF. Desde el año 2018 el SMI ha aumentado un 66%. Un incremento de 485,10 euros al mes y 6.791,4 euros al año.

Según la estimación obtenida con datos a partir de la Encuesta de Población Activa (EPA) de 2024, la subida beneficiará a unos 2,5 millones de personas trabajadoras.

Las personas trabajadoras en contratos de duración determinada de menos de 120 días no podrán percibir una cuantía inferior a 57,82 euros por jornada legal en la actividad. En el caso de las empleadas de hogar que trabajen por horas en régimen externo no podrán percibir menos de 9,55 euros por hora efectivamente trabajada.

Andalucía, Madrid, Comunidad Valenciana y Cataluña son las comunidades en las que más personas beneficiarias percibirán esta referencia salarial.

Cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación

La Resolución de 3 de febrero de 2026, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, publicada en el BOE de 18 de febrero, publica las cuantías de las indemniza-

ciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

Según lo establecido por la normativa vigente, estos montos se ajustan anualmente basándose en la evolución del Índice de Precios al Consumidor del periodo anterior. Para este ciclo, se ha determinado un incremento del 2,9 por ciento con el fin de mantener el valor real de las indemnizaciones por daños personales.

La Resolución es emitida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, garantizando que los nuevos importes sean accesibles para el público mediante portales gubernamentales. Además, el texto especifica los procedimientos legales y plazos para interponer recursos en caso de desacuerdo con lo dictaminado. De esta manera, se asegura la transparencia y la correcta aplicación del sistema de valoración de perjuicios en el ámbito de la responsabilidad civil.

Las indemnizaciones por daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de tráfico (o de circulación) se calculan y actualizan mediante un procedimiento establecido por la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Las cuantías indemnizatorias se actualizan de forma automática con efecto al 1 de enero de cada año. El porcentaje de actualización es equivalente al índice general de precios al consumo (IPC) correspondiente al año natural inmediatamente anterior. Este dato es publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Los cálculos precisos para la actualización los realiza la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración. A modo de ejemplo, para establecer las cuantías indemnizatorias aplicables durante el año 2026, se utilizó el índice general de precios al consumo del año 2025, el cual fue del 2,9%.

Una vez calculadas, estas nuevas cuantías se hacen públicas mediante una Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, publicándose en sitios web oficiales para facilitar su conocimiento y aplicación .

La Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración es el órgano encargado de realizar los cálculos específicos para actualizar las cuantías de las indemnizaciones por accidentes de circulación.

Su función consiste en aplicar el porcentaje de actualización, que corresponde al índice general de precios al consumo (IPC) del año natural anterior, a las cuantías indemnizatorias vigentes.

Una vez que la Comisión ha efectuado estos cálculos, los resultados se trasladan a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual se encarga de hacer públicas las nuevas cuantías mediante una Resolución en los sitios web oficiales del Gobierno para facilitar su conocimiento y aplicación.

Estas indemnizaciones están reguladas por el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Esta normativa fue aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

Específicamente, es el artículo 49.1 de esta ley el que establece el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. Este mismo artículo es el que dicta legalmente que las cuantías indemnizatorias deben actualizarse de forma automática cada 1 de enero, aplicando el porcentaje del índice general de precios al consumo (IPC) correspondiente al año natural inmediatamente anterior.

Asimismo, este marco legal establece que la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración es la entidad responsable de realizar los cálculos de actualización, los cuales luego deben hacerse públicos mediante una resolución oficial para facilitar su conocimiento y aplicación.

Modificación del Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a la Norma Internacional de Información Financiera 18

La norma establece cinco categorías específicas en el estado de resultados —explotación, inversión, financiación, impuestos y actividades interrumpidas— para organizar de forma coherente los ingresos y gastos. Asimismo, introduce las valoraciones del rendimiento definidas por la dirección, exigiendo conciliaciones detalladas cuando se utilicen medidas financieras no estandarizadas.

El texto también detalla criterios estrictos para la agregación y desagregación de partidas, garantizando que los datos relevantes no queden ocultos. Finalmente, incluye modificaciones a otras normas existentes, como la NIC 8, para unificar la terminología y asegurar una transición retroactiva adecuada.

El Reglamento (UE) 2026/338 de la Comisión, de 13 de febrero de 2026, publicado en el DOUE de 16 de febrero, modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a la Norma Internacional de Información Financiera 18.

Las entidades deben clasificar los ingresos y gastos incluidos en el estado de resultados en las siguientes cinco categorías:

1. Categoría de explotación.
2. Categoría de inversión.
3. Categoría de financiación.
4. Categoría de impuestos sobre las ganancias.
5. Categoría de actividades interrumpidas.

A menos que la entidad ejerza una actividad empresarial principal especificada, debe incluir en la categoría de inversión los ingresos y gastos que procedan de:

1. Inversiones en entidades asociadas, negocios conjuntos y dependientes no consolidadas.
2. Efectivo y equivalentes al efectivo.
3. Otros activos, siempre que generen un rendimiento por sí solos y en gran medida con independencia de los demás recursos de la entidad.
4. Específicamente, los importes que se deben clasificar en esta categoría en relación con los activos mencionados comprenden:
 5. Los ingresos generados directamente por los activos.
 6. Los ingresos y gastos derivados de la valoración inicial y posterior de los activos, incluso cuando estos se dan de baja en cuentas.
 7. Los gastos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, enajenación o disposición de los activos, tales como costes de transacción y costes de venta.
 8. La norma detalla que estos ingresos procedentes de los activos de inversión suelen incluir conceptos específicos como:
 9. Intereses y dividendos.
 10. Ingresos por alquileres.
 11. Pérdidas y ganancias al valor razonable.

12. Reversiones de pérdidas por deterioro del valor.

13. Ingresos procedentes de la baja en cuentas del activo, o derivados de su clasificación y nueva valoración como "mantenido para la venta".

Excepción importante

Existe una consideración clave para las entidades que invierten en activos como parte de su actividad empresarial principal (como bancos, aseguradoras, sociedades de inversión inmobiliaria o fondos de inversión).

En estos casos, dependiendo del tipo de activo y de cómo se contabilice, ingresos que habitualmente irían a la categoría de inversión (como los intereses de activos financieros o los ingresos derivados de inversiones no contabilizadas por el método de la participación) deberán clasificarse en la categoría de explotación

Si la actividad empresarial principal de una entidad consiste en la inversión en activos, la clasificación general cambia y muchos de estos ingresos y gastos pasan a la categoría de explotación, siguiendo estas reglas específicas:

Inversiones en entidades asociadas, negocios conjuntos y dependientes no consolidadas: Se mantienen en la categoría de inversión si los activos se contabilizan según el método de la participación. Se clasifican en la categoría de explotación si los activos no se contabilizan según el método de la participación.

Otros activos que generan un rendimiento por sí solos (y con independencia de otros recursos): Los ingresos y gastos procedentes de estos activos se clasificarán directamente en la categoría de explotación.

Efectivo y equivalentes al efectivo

Si la entidad invierte como actividad principal en los "otros activos" mencionados en el punto anterior, deberá clasificar los ingresos y gastos procedentes del efectivo y equivalentes al efectivo en la categoría de explotación.

En resumen, la norma busca que, si invertir es el negocio principal de la entidad (como ocurre en entidades de inversión, fondos o aseguradoras), los rendimientos derivados de esas inversiones se reflejen como parte de su resultado de explotación en lugar de separarlos como ingresos de inversión, a menos que se aplique el método de la participación.

La Información que deben suministrar por las Corporaciones Locales relativa al esfuerzo fiscal de 2024

La Resolución de 11 de febrero de 2026, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, publicada el 18 de febrero de 2026, desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones Locales relativa al esfuerzo fiscal de 2024 y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Las entidades locales deben presentar certificaciones detalladas sobre la recaudación líquida y las bases imponibles de impuestos clave, como el IBI y el IAE, antes del 30 de junio de 2026. Este trámite se realiza obligatoriamente de forma telemática y es fundamental para calcular la participación definitiva de los municipios en los tributos del Estado.

Posteriormente, las Delegaciones de Economía y Hacienda se encargan de verificar los datos aportados para asegurar que cumplan con la normativa vigente. El incumplimiento en el envío de esta información conlleva la aplicación de un coeficiente mínimo en la liquidación de recursos financieros.

Aunque los documentos proporcionados no detallan la fórmula matemática exacta, indican que esta se encuentra establecida en la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado.

Para poder llevar a cabo este cálculo con la mayor precisión, los ayuntamientos están obligados a certificar y suministrar una serie de datos tributarios específicos correspondientes a su municipio. El cálculo se realiza en base a la siguiente información básica:

Recaudaciones líquidas: Se debe informar de lo recaudado en período voluntario por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) —desglosando inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales—, el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Bases imponibles del IBI: Se extraen de los padrones municipales del año correspondiente (incluyendo las altas) y deben reflejar las reducciones aplicadas al valor catastral según la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tipos de gravamen del IBI: Se deben especificar los tipos aplicados a los bienes urbanos, rústicos y de características especiales. Para los bienes urbanos, no se deben incluir los tipos de gravamen incrementados que el ayuntamiento haya podido aprobar.

Cuota tributaria total exigible: Corresponde a la cuota total del municipio por el IAE. Toda esta información es posteriormente comprobada por las Delegaciones de Economía y

Hacienda para asegurar que se ajusta a los límites y normativas legales.

En el caso de que un ayuntamiento no transmita esta documentación telemáticamente y con firma electrónica en los plazos fijados, la ley establece que se le aplicará el coeficiente mínimo del esfuerzo fiscal medio a la hora de liquidar su participación en los tributos del Estado.

Si un ayuntamiento no presenta la información requerida dentro del plazo establecido (antes del 30 de junio de 2026) o no lo hace utilizando los medios exigidos (de forma telemática y con firma electrónica), se le aplicará el coeficiente mínimo del esfuerzo fiscal medio.

Esta penalización o cálculo por defecto se utilizará a la hora de realizar la liquidación definitiva de la participación de dicho municipio en los tributos del Estado correspondientes al año 2026, calculándose según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 31/2022.

Las Delegaciones de Economía y Hacienda son las entidades encargadas de comprobar el contenido de los certificados de esfuerzo fiscal una vez que los ayuntamientos los han grabado y documentado. Esta revisión se divide en dos aspectos principales:

Comprobación de las recaudaciones

Se verifica que los datos aportados correspondan a la recaudación líquida obtenida en período voluntario durante el ejercicio 2024.

Si existen discrepancias entre los datos del ayuntamiento y el certificado del órgano recaudador provincial o supramunicipal, prevalecerán las cifras del órgano provincial, a menos que el ayuntamiento haya realizado actuaciones de recaudación propias (como altas en padrones tributarios), en cuyo caso se sumarán ambos importes.

La recaudación del IAE no puede superar la cuota tributaria total deducida de la tarifa (excluyendo cuotas y recargos provinciales/nacionales), aunque se le debe sumar la compensación por bonificaciones concedidas a cooperativas fiscalmente protegidas en 2024.

La recaudación del IBI urbano no puede exceder el resultado de aplicar el tipo de gravamen sobre la base liquidable. A esto se le suma el importe de las compensaciones reconocidas por bonificaciones a centros educativos concertados en 2024.

Comprobación de los elementos tributarios básicos

La base imponible del IBI urbano no debe incluir bienes exentos de tributación ni bienes de características especiales, ya que estos últimos deben recogerse por separado en el certificado.

Los tipos de gravamen aplicados en el IBI (urbano, rústico y de características especiales) deben estar dentro de los límites fijados por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota tributaria total del IAE no debe incluir cuotas provinciales o nacionales ni recargos provinciales.

¿Qué ocurre tras la comprobación? Las Delegaciones de Economía y Hacienda ajustarán las certificaciones en la aplicación según estos criterios. Si aprecian la necesidad de realizar ajustes, lo comunicarán a los ayuntamientos, los cuales tendrán un plazo de quince días hábiles desde su recepción para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Finalmente, una vez transcurrido este plazo, las Delegaciones consolidarán los datos y comunicarán la finalización del procedimiento (destacando las incidencias) a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local antes del 30 de octubre de 2026.

Novedades en la regulación de inspección y control por riesgos inherentes al transporte de mercancías peligrosas por carretera

La Resolución de 12 de febrero de 2026, de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, publicada en el BOE del 21 de febrero, por la que se modifica la de 21 de noviembre de 2005, sobre la inspección y control por riesgos inherentes al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

La Resolución incorpora nuevas directrices europeas para estandarizar la supervisión técnica y científica de estas actividades logísticas. A través de sus anexos, detalla una lista de control obligatoria para las inspecciones en ruta, exigiendo datos específicos sobre el vehículo, la carga y la formación del personal.

Además, clasifica las posibles infracciones en tres niveles de riesgo, determinando desde deficiencias menores hasta fallos críticos que exigen la inmovilización inmediata del transporte. Esta normativa busca garantizar la seguridad pública y la protección del medio ambiente frente a los peligros intrínsecos de estas sustancias.

Las consecuencias de las infracciones detectadas en un control de carretera dependen

directamente de la categoría de riesgo en la que se clasifiquen:

1. Categoría de riesgo I (riesgo más grave): Suelen dar lugar a medidas correctoras inmediatas y adecuadas, como es el caso de la inmovilización del vehículo.
2. Categoría de riesgo II: Generalmente conllevan medidas correctoras adecuadas, como la rectificación de las deficiencias in situ (en el mismo lugar) siempre que sea posible o, como máximo, al finalizar la operación de transporte que se esté realizando en ese momento.
3. Categoría de riesgo III (riesgo bajo): Para este tipo de incumplimientos no es necesario tomar medidas correctoras en la propia carretera, sino que se permite que la empresa infractora las subsane más adelante.

De forma general, el formulario de control de carreteras especifica que las medidas tomadas in situ pueden traducirse formalmente en una denuncia, un apercibimiento o la inmovilización del transporte.

Las infracciones consideradas de riesgo más grave se clasifican dentro de la Categoría de riesgo I. Estas son aquellas infracciones de las disposiciones del ADR que conllevan un riesgo elevado de muerte, lesiones personales graves o daños medioambientales considerables y que, si se detectan en carretera, normalmente darán lugar a medidas correctoras inmediatas, como la inmovilización del vehículo.

Entre los incumplimientos que pertenecen a esta categoría de riesgo más grave se incluyen los siguientes 24 supuestos:

1. Transporte de mercancías peligrosas cuyo transporte esté expresamente prohibido.
2. Transporte en un medio de contención prohibido o no homologado que ponga en peligro vidas humanas o el medio ambiente en un grado tal que motive la inmovilización del vehículo.
3. Transporte sin identificación como mercancía peligrosa en el vehículo, suponiendo un peligro que motive su inmovilización.
4. Fuga de sustancias peligrosas.
5. Transporte en algún modo de transporte prohibido.
6. Transporte a granel en un vehículo o contenedor que no sea estructuralmente adecuado.

7. Transporte en un vehículo sin el certificado de aprobación ADR adecuado.
8. Utilización de un vehículo que haya dejado de cumplir las normas de homologación y suponga un peligro inmediato.
9. Utilización de bultos, cisternas, contenedores o vehículos no homologados o no autorizados.
10. Utilización de bultos que no se ajusten a las instrucciones de embalaje, o el uso de cisternas, vehículos o contenedores que no cumplan las disposiciones aplicables.
11. Incumplimiento de las disposiciones relativas al embalaje en común.
12. Incumplimiento de las normas relativas a la sujeción, manipulación y estiba de la carga.
13. Incumplimiento de las normas sobre precauciones relativas a las mercancías alimentarias, otros objetos de consumo y alimentos para animales.
14. Incumplimiento de las normas que regulan las prohibiciones de cargamento en común de los bultos.
15. Incumplimiento de las disposiciones que limitan las cantidades transportadas en una unidad de transporte, incluido el nivel o grado de llenado admisible de cisternas o bultos.
16. Transporte sin llevar a bordo los documentos necesarios o sin llevarlos en un formato electrónico adecuado.
17. Transporte en bultos que no lleven el marcado, el etiquetado o cualquier otra señalización obligatoria.
18. Transporte sin placas-etiquetas, panel naranja, marcas o cualquier otra señalización obligatoria en contenedores, MEMU, cisternas o vehículos.
19. Llevar información incompleta o incorrecta sobre la sustancia transportada (por ejemplo, número ONU, designación oficial de transporte o grupo de embalaje) que impida determinar la gravedad de la infracción.
20. Incumplimiento de la obligación del conductor de estar en posesión de un certificado de formación profesional válido.

21. Utilización de fuego o de una luz que no esté protegida.
22. Incumplimiento de la prohibición de fumar.
23. Incumplimiento de la obligación de la empresa de designar a un consejero de seguridad habilitado cuando resulte exigible.
24. Incumplimiento de las disposiciones de protección del capítulo 1.10 del ADR, cuando sea necesario.

Las infracciones incluidas en la Categoría de riesgo II son aquellas vulneraciones de las disposiciones del ADR que conllevan un riesgo de lesiones personales o daños medioambientales. A diferencia de la categoría más grave, si estas infracciones se detectan durante un control en carretera, normalmente darán lugar a medidas correctoras como la rectificación de las deficiencias in situ cuando sea posible y, a más tardar, al término de la operación de transporte en curso.

Entre los incumplimientos que pertenecen a esta categoría figuran los siguientes 18 supuestos:

1. Utilización de una unidad de transporte con más de un remolque o semirremolque.
2. Utilización de un vehículo que ya no cumpla las normas de homologación, siempre y cuando esto no cree un peligro inmediato.
3. Incumplimiento de la obligación de llevar extintores de incendios adecuados en estado de funcionamiento o llevar equipos de extinción que no cumplan las disposiciones aplicables.
4. No llevar a bordo del vehículo el equipamiento que exige el ADR o las instrucciones escritas.
5. Incumplimiento de lo dispuesto sobre las fechas de pruebas e inspecciones y de los períodos de utilización de los embalajes/envases, recipientes, grandes recipientes para granel (GRG/IBC), grandes embalajes, cisternas, vehículos o contenedores.
6. Transporte de bultos con envases, embalajes, recipientes, GRG o grandes embalajes deteriorados, incluyendo los que estén vacíos sin limpiar.
7. Transporte de mercancías embaladas en un vehículo o contenedor que no sea estructuralmente adecuado.

8. Incumplimiento de la obligación de cerrar correctamente las cisternas, los vehículos, los contenedores o los bultos, incluso si están vacíos y sin limpiar.
9. Cuando los bultos, cisternas, vehículos, contenedores, MEMU o cualquier otro medio de contención lleven etiquetas, marcas, placas-etiquetas, paneles naranja, rótulos o cualquier otra señalización incorrecta.
10. Incumplimiento de la obligación de llevar instrucciones escritas de conformidad con el ADR.
11. La falta de vigilancia o de estacionamiento adecuados de un vehículo.
12. Transportar personas que no sean miembros de la tripulación en unidades de transporte que lleven mercancías peligrosas.
13. Incumplimiento de las precauciones (establecidas en la sección 7.5.10 del ADR) para evitar la acumulación de cargas electrostáticas durante las operaciones de llenado y vaciado.
14. Incumplimiento de las disposiciones normativas relativas a la llegada, estancia y salida de los lugares de carga o descarga.
15. Incumplimiento de las normativas relativas a las funciones, obligaciones y certificados pertinentes de los consejeros de seguridad de la empresa, cuando sea necesario disponer de ellos.
16. Incumplimiento del período mínimo de conservación del documento de transporte de mercancías peligrosas y de la información y documentación adicionales que especifica el ADR.
17. Incumplimiento de las normativas relativas a la formación de las personas que participan en operaciones de transporte de mercancías peligrosas.
18. Incumplimiento de la obligación de presentar a las autoridades competentes los documentos o informes requeridos o que se esté obligado a remitir.

Las infracciones consideradas dentro de la Categoría de riesgo III son aquellas vulneraciones de las disposiciones del ADR que conllevan un riesgo bajo de lesión personal o daños medioambientales.

Para este tipo de incumplimientos, no suele ser necesario tomar medidas correctoras inmediatas durante un control en carretera, sino que la empresa puede subsanarlas más adelante.

Entre los incumplimientos que pertenecen a esta categoría figuran los siguientes 6 supuestos:

1. Incumplimiento de las obligaciones relativas al tamaño de las marcas, etiquetas, placas, placas-etiquetas, paneles o cualquier otra señalización exigible, así como al tamaño de las letras, números, figuras o símbolos.
2. Incumplimiento de la obligación de incluir en la documentación de transporte la información exigible, a excepción de aquella información fundamental cuya omisión o error se incluya en la categoría de riesgo I.
3. Incumplimiento de la obligación del conductor de llevar el certificado de formación a bordo del vehículo, siempre y cuando existan pruebas documentales o telemáticas de que el conductor sí está en posesión de él.
4. Incumplimiento de la obligación de que cada miembro de la tripulación lleve consigo un documento de identificación con fotografía.
5. La falta de sujeción o la colocación incorrecta de las etiquetas, placas-etiquetas, paneles naranja, marcas, placas o cualquier otra señalización exigible.
6. La presentación fuera de plazo, ante las autoridades competentes, de los documentos o informes requeridos o que se esté obligado a remitir

La decisión de que una infracción suba o baje de categoría de riesgo se toma teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Esta valoración queda a discreción del organismo o agente responsable del control que esté realizando la inspección. Por lo tanto, aunque existe una lista orientativa general, el contexto específico en el que se produce el incumplimiento y el criterio de la autoridad competente son los factores que determinan si la infracción debe clasificarse en un nivel de riesgo mayor o menor.

Homologación de tipo en materia de emisiones de los vehículos pesados con dispositivos de monitorización a bordo del consumo de combustible y energía

El Reglamento (UE) 2026/361 de la Comisión, de 19 de febrero de 2026, publicado en el DOUE del 20 de febrero, modifica el Reglamento (UE) n.º. 582/2011 en lo relativo a la homologación de tipo en materia de emisiones de los vehículos pesados con dispositivos de monitorización a bordo del consumo de combustible y energía.

La norma exige la instalación de dispositivos de monitoreo a bordo para el consumo de combustible, la energía y la masa total del vehículo en circulación. Estas medidas buscan comparar las emisiones de CO₂ obtenidas en laboratorios con los datos reales registrados durante la conducción habitual.

El texto establece fechas límite precisas, como julio de 2027, tras las cuales los certificados de conformidad de modelos no adaptados perderán su validez. Además, se definen los protocolos técnicos para que fabricantes y autoridades verifiquen la precisión de estos registros mediante ensayos en carretera.

El nuevo Reglamento (UE) 2026/361 modifica el sistema de homologación de tipo en materia de emisiones para los vehículos pesados al integrar de forma obligatoria los dispositivos de monitorización a bordo del consumo de combustible y energía (OBFCM) y los sistemas de monitorización a bordo de la masa (OBMM).

Este nuevo reglamento afecta a la homologación de vehículos de las siguientes maneras:

- Para obtener la homologación de tipo UE, ya sea de un vehículo completo, de un sistema de motor o de una familia de motores, el fabricante debe garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos de los dispositivos OBFCM.
- Se establecen nuevos caracteres de homologación (por ejemplo, añadiendo caracteres alfabéticos y tipográficos como "E+") en el número de homologación de tipo CE para permitir la rápida identificación de los vehículos que ya están equipados con los dispositivos OBFCM.
- La exactitud de los dispositivos OBFCM debe verificarse obligatoriamente durante los ensayos en carretera utilizando sistemas portátiles de medición de emisiones (PEMS). A partir de ahora, durante los ensayos se exigirá registrar parámetros precisos que leen los dispositivos OBFCM de forma instantánea y promediada, tales como el combustible total consumido, la distancia recorrida, el caudal de combustible del motor y la masa total del vehículo. Los datos brutos originales obtenidos deben ponerse a disposición de las autoridades de homologación.

- El requisito de determinar la masa total del vehículo a bordo puede ser cumplido por el fabricante del motor o por el del vehículo. Sin embargo, si el fabricante del motor no proporciona este sistema, la responsabilidad recaerá automáticamente en el fabricante responsable de la instalación del motor en el vehículo.
- Si la autoridad de homologación detecta problemas tras los ensayos de verificación de los sistemas OBFCM o OBMM, el fabricante tendrá un plazo máximo de sesenta días laborables para presentar un plan de medidas correctoras.
- Los vehículos que no cumplan con esta normativa, las autoridades nacionales considerarán que sus certificados de conformidad han dejado de ser válidos y prohibirán su matriculación, comercialización y puesta en servicio por motivos de emisiones. Estas restricciones entrarán en vigor de manera escalonada:
 - 1 de julio de 2027 para la mayoría de los vehículos nuevos bajo este ámbito.
 - 29 de noviembre de 2027 para vehículos nuevos de las categorías M1 y N1.
 - 29 de mayo de 2029 para vehículos y motores nuevos en general (con ciertas excepciones de sustitución).
 - 1 de julio de 2030 y 2031 para vehículos fabricados por pequeños fabricantes.
- Los fabricantes no estarán obligados a declarar el cumplimiento de los requisitos OBFCM si indican explícitamente en la declaración de conformidad que dichos vehículos o motores nuevos no se van a matricular, introducir en el mercado ni poner en servicio en la Unión Europea a partir de las fechas de aplicación pertinentes.

Los titulares de derechos de autor pueden prohibir legalmente el uso de sus obras para el entrenamiento de inteligencia artificial

La Comisión Europea en una respuesta escrita a preguntas del Parlamento Europeo, aclara que los titulares de derechos de autor pueden prohibir legalmente el uso de sus obras para el entrenamiento de inteligencia artificial mediante una reserva de derechos específica.

Bajo la normativa del Mercado Único Digital, cualquier tercero que desee realizar minería de textos y datos sobre contenidos protegidos debe obtener una autorización previa si existe dicha restricción.

Además, la Ley de IA exige que las empresas que introduzcan modelos en el mercado europeo respeten estas exclusiones, sin importar dónde se haya realizado el entrenamiento técnico.

Para facilitar este proceso, las autoridades promueven el desarrollo de protocolos técnicos estandarizados que permitan a los creadores señalar su oposición de manera efectiva. Estas medidas buscan garantizar que la propiedad intelectual sea respetada frente al avance de los modelos de IA generativa.

Nueva estructura de las Consejerías del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el exterior

El Real Decreto 128/2026, de 18 de febrero, publicado en el BOE del 21 de febrero, modifica el Real Decreto 262/2019, de 12 de abril, por el que se establece la estructura de las Consejerías del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el exterior y se regula la organización, funciones y provisión de puestos de trabajo.

El objetivo principal es optimizar los recursos públicos y adaptarse a las nuevas dinámicas geopolíticas mediante el cierre de sedes en Singapur, Tailandia y Rusia. En su lugar, se establecen nuevas oficinas estratégicas en Japón, Indonesia y Ucrania para fortalecer los lazos comerciales y de cooperación en mercados con alto potencial.

Además, la norma incluye flexibilidad administrativa para cubrir puestos en destinos de difícil acceso y actualiza las acreditaciones diplomáticas en diversos países europeos y asiáticos. Finalmente, se ratifica que esta reestructuración busca una mayor eficiencia operativa en la defensa de los intereses agroalimentarios españoles a nivel global.

Para gestionar los puestos de difícil cobertura en el exterior, específicamente los de Consejero o Agregado, se establece un procedimiento especial en caso de que la convocatoria original quede desierta por falta de solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos.

Las medidas que se aplican

Se puede realizar una nueva convocatoria en los tres meses siguientes a la resolución que haya declarado el puesto desierto. En esta nueva convocatoria, se permite, de manera motivada, reducir o eliminar el periodo de prestación de servicios que se exigía en la convocatoria original. Adicionalmente, se puede reducir a 2 años el periodo mínimo de permanencia establecido para dicho puesto.

Se puede reducir o eliminar de forma motivada el periodo de prestación de servicios recogido en el apartado c) del artículo 12.1. Adicionalmente, junto con este requisito de servi-

cios, la normativa también permite reducir a 2 años el periodo mínimo de permanencia que se establece en el artículo 13.1.

Se determina que un puesto de Consejero o Agregado es de difícil cobertura cuando, tras haberse realizado su convocatoria, no puede ser cubierto debido a que no se reciben solicitudes que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 de la normativa.

Al darse esta situación de falta de candidaturas válidas, se emite una resolución que declara el puesto como desierto, lo que habilita la posibilidad de realizar una nueva convocatoria con requisitos flexibilizados.

Consejería en Japón

Impulsar las exportaciones: Su creación se debe a que Japón y Corea del Sur representan el segundo y tercer destino de las exportaciones agroalimentarias y pesqueras españolas en Asia. Busca acceder a un mercado con un gran potencial de crecimiento que agrupa a unos 176 millones de consumidores entre ambos países. Al establecerse en Tokio, facilita la comunicación y el diálogo con un país que es altamente urbanizado y densamente poblado.

Consejería en Ucrania

Nace para apoyar a Ucrania frente a las perturbaciones del mercado provocadas por la guerra, las cuales han limitado la capacidad de los agricultores, restringido el acceso a insumos y afectado la viabilidad de la producción.

Tiene como función fortalecer las relaciones en el ámbito agroalimentario y pesquero tanto con Ucrania como con los países candidatos en proceso de adhesión a la UE y otros socios de la región más oriental de la Unión Europea. La sede en Kiev permite una interlocución mucho más estrecha y directa con el país.

Modificación del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005. En concreto, se modifica la adscripción y composición del Consejo Superior de Fundaciones, para adaptarlo a la actual estructura de la Administración General del Estado (AGE). De igual manera se crea la Comisión de Selección de los vocales del Consejo Superior de Fundaciones en representación de las fundaciones.

Se modifica la adscripción del Consejo Superior de Fundaciones en el ministerio con competencias en materia de política territorial, actualmente, el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. Los titulares del Ministerio y de la Secretaría de Estado de Política Territorial ostentarán, respectivamente, los cargos de presidencia y vicepresidencia.

Se modifica la representación de la Administración General del Estado, para adecuarla a la estructura actual departamental. Las diez vocalías en representación de la AGE Estado se repartirían del siguiente modo:

La persona titular del centro directivo que tenga asignadas las competencias en materia de protectorado de las fundaciones de competencia estatal.

La persona titular del centro directivo que tenga asignadas las competencias en materia de protectorado de las fundaciones bancarias.

La persona titular del centro directivo que tenga asignadas las competencias en materia de registro de fundaciones de competencia estatal.

Una persona a propuesta del ministerio al que le corresponda la competencia sobre el régimen tributario general.

Una persona a propuesta del ministerio al que le corresponda la competencia en materia de política territorial.

Una persona a propuesta del ministerio al que le corresponda la competencia sobre la propuesta y ejecución de la política del Gobierno para el desarrollo del ordenamiento jurídico, especialmente en materia de derecho penal, civil, mercantil y procesal.

Una persona a propuesta del ministerio al que le corresponda la competencia en materia de cultura.

Una persona a propuesta del ministerio al que le corresponda la competencia en materia de educación.

Una persona a propuesta del ministerio al que le corresponda la competencia en materia de ciencia.

Una persona a propuesta del ministerio al que le corresponda la competencia en materia de servicios sociales.

Respecto a la representación autonómica, se contará con diez personas representantes, designados por la presidencia del Consejo Superior de Fundaciones, a propuesta de

aquellas y de forma rotatoria, por un periodo de dos años. Para la representación de las fundaciones se trata de ajustar la representación del sector fundacional a su realidad actual, caracterizada por un incremento progresivo del asociacionismo de fundaciones.

En la misma línea de actualizar su composición, se modifican los órganos de apoyo al Consejo Superior de Fundaciones: la Comisión Permanente y la Comisión de Cooperación e Información Registral.

Por otra parte, se crea la Comisión de Selección de los vocales del Consejo Superior de Fundaciones en representación de las fundaciones. Este órgano tiene como fin realizar la evaluación y propuesta de nombramiento de los vocales del Consejo Superior de Fundaciones en representación de las fundaciones. Esta Comisión queda adscrita a la Secretaría General de Coordinación Territorial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, y está integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Coordinación Territorial.

Vocalías: serán vocales de esta Comisión tres personas, con rango de subdirector/a general o asimilado, del ministerio que ejerza el protectorado de las fundaciones de competencia estatal, del ministerio que ejerza el protectorado de las fundaciones bancarias y del ministerio al que esté adscrito el registro de fundaciones de competencia estatal, designados por la persona titular de cada uno de estos ministerios.

La constitución y el funcionamiento de la Comisión de Selección serán atendidos con los medios materiales y personales del ministerio competente en materia de política territorial, por lo que su actuación no supondrá incremento de gasto público.

Aprobado el Anteproyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública, una norma que forma parte del Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción y que supone un salto cualitativo en la estrategia para combatir la corrupción política y económica en el ámbito público.

Se trata de un texto con 84 medidas y la modificación de hasta 18 leyes, seis de ellas orgánicas, con la que se materializan numerosos compromisos incluidos en ese Plan Estatal impulsado en el verano de 2025.

Este anteproyecto está basado en los cinco grandes ejes de la estructura de la estrategia frente a la corrupción: la prevención de riesgos y el fortalecimiento de los controles; la investigación, la acción de la Justicia y las sanciones; sensibilizar a los ciudadanos; la recuperación de activos y la protección de los informantes, principios que cuentan con el aval de la OCDE, que ha colaborado en los trabajos para su diseño con asesoramiento y apoyo metodológico.

La norma presenta importantes novedades: se crean nuevos organismos, se amplían las competencias de otros y se establece una mayor transparencia en determinados ámbitos como es el de los partidos políticos. El anteproyecto aprobado complementa otras iniciativas puestas en marcha como la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito, que no estaba en el Código Penal; la Ley de Protección del Informante y la Autoridad Independiente para la protección de personas que denuncian hechos corruptos; o el Plan de Acción por la Democracia, que aporta más transparencia y rendición de cuentas para quienes tienen responsabilidades públicas.

Este anteproyecto surge del trabajo de varios ministerios en coordinación con el Ministerio de Hacienda. Afectará a todos los ámbitos en los que existan riesgos, como los de contratación, subvenciones, la externalización de servicios públicos básicos, la normativa o los recursos humanos. Su ámbito de actuación incluye medidas para todas las administraciones públicas, ya sea estatal, autonómica o local, por lo que tendrá una aplicación integral con la que se busca incrementar la confianza de la ciudadanía, la lucha contra el fraude en todos los ámbitos y ser la primera línea de defensa de los fondos públicos.

Agencia Independiente de Integridad Pública

El anteproyecto recoge la creación de la denominada Agencia Independiente de Integridad Pública, un nuevo organismo clave en la estrategia contra la corrupción. Será una autoridad administrativa que ejercerá el papel central en la lucha contra prácticas corruptas y fraudulentas. Para ello, integrará tres departamentos clave para las buenas prácticas y la persecución de aquellas que no lo sean, facilitando así una mejor coordinación y una mayor eficacia, aunque siempre respetando la especialización de cada área.

Las tres organizaciones que aglutinará la nueva Agencia de Integridad Pública serán la Oficina de Conflictos de Intereses (OCI), responsable de velar por evitar las incompatibilidades de los cargos públicos y que asumirá nuevas competencias sobre los grupos de interés; la Autoridad Independiente de Protección del Informante, que verá reforzado su papel con este movimiento; y el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, que aumentará sus competencias e irá más allá de velar por los intereses financieros de la Unión Europea en España.

La creación de la Agencia y la integración de esos tres organismos servirá para mejorar la actuación contra la corrupción. Quedará garantizado, a la vez, el respeto de las calificaciones que resulten de los procedimientos de investigación y la atribución de la condición de protegida a toda persona que haya comunicado a través de canales internos o externos de comunicación hechos susceptibles de ser fraudulentos.

Su presidencia, con rango de Secretaría de Estado, será nombrada tras un proceso público y deberá contar con el refrendo del Congreso. El responsable de ésta tendrá un mandato único de seis años no renovable, condiciones similares a las de otras instituciones clave para el sistema democrático.

Control sobre partidos políticos

La ley incrementa la vigilancia sobre la gestión económica de los partidos políticos. Así, todos los partidos y sus fundaciones deberán hacer una auditoría externa de manera obligatoria si reciben más de 50.000 euros de fondos públicos. El resultado de la misma deberá presentarse junto a sus cuentas ante el Tribunal de Cuentas. Si no se cumple, se considerará que sus cuentas están incompletas.

También cambia el límite que obliga a publicar las donaciones que reciben los partidos políticos, que pasa de 25.000 euros a 2.500 euros. El plazo para publicar esos datos será de un mes.

En el ámbito de la contratación que realizan los partidos, cuestión muy relacionada con los recursos públicos que reciben, se introducen cambios para reforzar los controles. Así, cuando una formación política sea poder adjudicador, sus contratos se regirán por la Ley de Contratos del Sector Público.

Para fomentar estos cambios, se endurece el régimen sancionador. Por ejemplo, no presentar la auditoría supondrá una falta grave o muy grave. En lo referido a las donaciones, no darles publicidad puede implicar una multa que sea por el doble de la cantidad no declarada.

Mapas de riesgo

La ley extiende una práctica ya utilizada en la gestión de los fondos europeos al resto de las administraciones: la elaboración de mapas de riesgo. Se trata de una herramienta que debe detectar los ámbitos en los que existen mayores riesgos de corrupción y fraude, además de incluir novedades como la identificación de los peligros asociados a la gestión indirecta o externalizada de servicios públicos esenciales.

También se analizarán los riesgos derivados de la concentración del mercado, del uso de operadores dominantes, de la dependencia tecnológica o de información. Por último, incluirán las medidas a adoptar para evitar situaciones de ese tipo.

Medidas en la contratación pública

En el ámbito de la contratación pública se realizan modificaciones legales y se reforman instrumentos destinados a mejorar la detección y la erradicación de actos delictivos o fraudulentos. El objetivo es lograr un incremento de la transparencia, más control y una mayor publicidad de la información contractual. En definitiva, una exigencia de un mayor rigor en la tramitación de las licitaciones y contratos que se realicen.

Para materializarlo, la ley contempla que pase a ser público y accesible el registro de empresas con prohibiciones de contratar con las administraciones públicas. Esto permite que cualquier órgano de contratación y la propia ciudadanía puedan saber qué empresas están inhabilitadas.

Otra novedad es que, a través de la Agencia de Integridad Pública, se cruzarán los datos de diversos registros (Registro de empresas prohibidas de contratar, Registro de grupos de interés y la huella normativa) para identificar patrones de influencia indebida y posibles corruptores sistémicos. A esto se sumará la creación de comités de integridad en todos los ministerios, dando más peso a la coordinación en el control interno entre los departamentos.

Dichas medidas permitirán que la prohibición de contratar deje de ser una consecuencia formal de una condena y pase a ser un mecanismo automático de protección del sector público.

Más tecnología para detectar fraudes

Otro paso destacado es la modernización en la Plataforma de Contratación del Estado, donde la información que contiene se ampliará. Una de las grandes novedades es que se utilizarán herramientas de análisis avanzado, de Big Data y de Inteligencia Artificial para detectar patrones anómalos y prevenir conductas irregulares en las contrataciones públicas. Esta práctica se extenderá a otros ámbitos de interés, como la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En otros procesos de control también se utilizará más tecnología para que así evolucionen a una mejor detección de posibles problemas. Para ello, habrá una extensión de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI). Con este objetivo se obligará a utilizar de manera más amplia la herramienta MINERVA, empleada hasta ahora para detectar

posibles conflictos de intereses en el ámbito de los fondos europeos. Con esta legislación, se extiende a todos los procedimientos de gasto del sector público estatal, en los ámbitos de contratación, subvenciones y recursos humanos.

Además, se mejora la interoperabilidad y el uso compartido de la información, mediante la trazabilidad de expedientes, la conexión entre bases de datos y la normalización de la información.

Endurecimiento del Código Penal

Para que estas medidas se apliquen de una manera efectiva, se introducen cambios en determinados tipos penales que incrementen las consecuencias para particulares o empresas que tengan condenas por corrupción.

Una de las grandes reformas es la ampliación de los plazos de prescripción de estos delitos. Pasarán de cinco a siete años, lo que dará más tiempo a las investigaciones de asuntos que suelen tener gran complejidad.

En lo que respecta a las condenas, las prácticas corruptas tendrán penas de inhabilitación máximas de 20 años, dejando atrás los 15 años actuales. Por lo que tendrán que pasar dos décadas para que puedan contratar con la administración, acceder a subvenciones o tener la posibilidad de contar con beneficios fiscales.

Otros ejemplos es la extensión máxima de las multas a personas jurídicas a los 10 años, con una cuota máxima del 50% de los ingresos o 20.000 euros. El tráfico de influencias también será castigado de manera más severa, ya que se tipificará con entre 1 y 4 años de condena y la prohibición de contratar con las administraciones de hasta 10 años.

Por último, se impulsan dos nuevos subtipos agravados de obstrucción a la justicia cuando afecten a delitos de corrupción. El objetivo es garantizar que no haya injerencias en los canales de denuncia y en la actuación de las partes procesales, lo que facilita el desarrollo de las investigaciones sobre estas conductas.

Más peso de la Justicia

El sistema institucional se modernizará en la línea de estas medidas. La base de esta reforma es dotar de más medios, especialización y autonomía para la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal, con el fin de reforzar su capacidad para actuar con independencia y agilidad frente a los delitos de corrupción.

Como parte destacada de la legislación, se reforzará el sistema de protección de las personas informantes, garantizando que realicen denuncias en entornos seguros y sin miedo a represalias. Esto será una realidad gracias a que existirá la obligación de que todos los organismos y entidades obligados a tener un sistema interno de información dispongan de un sistema de cumplimiento o de integridad. Se contempla además el derecho a obtener indemnizaciones proporcionales al daño sufrido, incluido el moral. Por último, se atribuirá la categoría de persona protegida a quienes hayan gestionado canales internos o externos, respaldo que se extenderá durante cinco años tras el cese de su labor.

También destaca el aumento de la especialización judicial. Esto se ejecutará a través de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contemplará la creación de secciones especializadas en materia de corrupción, unos cambios que permitirán al Estado disponer de instrumentos eficaces no solo para prevenir la corrupción, sino también para detectarla y sancionarla con todas las garantías.

Recuperación de lo defraudado o robado

Otra de las bases, junto a la prevención, la detección, la acción de la Justicia o la sensibilización, es la recuperación de los fondos defraudados. Para ello, se da cumplimiento a la Directiva 2025/1260, de 24 de abril, que insta a reforzar el acceso a registros oficiales mientras se garantizan los derechos fundamentales para localizar activos susceptibles de embargo. En esa línea, se buscará consolidar la cooperación internacional reforzada con otros organismos judiciales y policiales europeos.

Esta estrategia se materializa a través de un aumento de las competencias de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA), que será considerada autoridad competente para el tratamiento de datos personales en procesos penales. Función que se utilizará en exclusiva para acordar medidas inmediatas de preservación de bienes.

Dentro de la norma también resalta la incorporación de figuras jurídicas, como el decomiso sin condena o el decomiso de riqueza no justificada, en la línea de la Directiva europea, y garantizando la tutela judicial. Los bienes embargados y decomisados contarán con mayores garantías frente a su deterioro, habilitándose su venta anticipada para evitar esa situación.

Otra novedad importante es la vinculación de la devolución de lo robado al acceso a beneficios penitenciarios. A través de una modificación en la Ley General Penitenciaria, solo se podrá acceder a esas ventajas tras el cumplimiento de la responsabilidad civil y la reparación económica derivada de los delitos de corrupción.

Coordinación de la estrategia anticorrupción

Todo el contenido de este anteproyecto es una de las vertientes del Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción, cuyo fin es combatir la corrupción desde un punto de vista transversal e integral.

Se suman a dicha estrategia otras normas como la Ley de 'Lobbies', actualmente en tramitación parlamentaria, y la Ley de la Administración Abierta, que ya ha pasado en primera vuelta por el Consejo de Ministros.

Medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos en Andalucía y Extremadura

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-Ley por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía Y Extremadura.

El paquete de medidas contempla un conjunto de ayudas y medidas por las fuertes borrascas que han causado graves daños y el desalojo de más de 12.400 personas. Las ayudas se aplicarán en aquellos municipios que hayan sufrido desalojos y también en aquellos en atención a la magnitud de los daños provocados por la catástrofe o cuya situación financiera ponga en riesgo su capacidad para hacer frente a la reconstrucción. El Ministerio de Política Territorial determinará en el plazo de un mes las zonas o municipios afectados. En cualquier caso, el real decreto-ley sí detalla los municipios y zonas afectadas que podrán acogerse a las ayudas agrarias.

La norma recoge medidas propuestas por los ministerios de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; Hacienda; Interior; Trabajo y Economía Social; Agricultura, Pesca y Alimentación; Política Territorial y Memoria Democrática; Transición Ecológica y Reto Demográfico; Vivienda y Agenda Urbana; Economía, Comercio y Empresa; Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; e Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Ayudas para las familias

La norma incluye una ayuda de 150 euros por persona y día para los desalojados, con efecto retroactivo a contar desde el inicio de sus desalojos. La compensación será compatible con otras ayudas, como por daños en vivienda.

El real decreto-ley cuadruplica el importe de las indemnizaciones que establece la ley para los afectados por fallecimiento, hasta 72.000 euros, e incapacidad, daños materiales en viviendas, enseres y elementos comunes de comunidades de vecinos, así como en establecimientos industriales, mercantiles o de servicio. En concreto, la indemnización por destrucción total de la vivienda se eleva de 15.120 euros a 60.480 euros y por daños en los enseres, de 2.580 euros a 10.320 euros. Se eliminan los umbrales de renta para el acceso a ayuda en el caso de daños o destrucción en las viviendas.

Además, se habilita un mecanismo para solicitar de forma anticipada estas ayudas mediante la suscripción de una declaración responsable, lo que permite el abono del 50% hasta la tramitación completa de la solicitud. Todas estas ayudas, con efecto retroactivo, están exentas de tributación en el IRPF, al igual que el del impuesto de Sociedades para las empresas. Tampoco computarán las ayudas como ingresos a la hora de percibir el Ingreso Mínimo Vital.

Plan de ayudas a ayuntamientos con un fondo de 2.000 millones

Se pone en marcha un plan de ayudas a corporaciones locales para que puedan llevar a cabo actuaciones inaplazables ante los daños del temporal. Estas ayudas de emergencia podrán anticiparse al 100% de su valor para los ayuntamientos que lo soliciten. Se moviliza un fondo de 2.000 millones de euros en transferencias directas para dar cobertura en 2026 a las entidades locales y las necesidades financieras que se deriven de las actuaciones que deban realizar para paliar los efectos derivados de la catástrofe, para reconstrucción y reparación de infraestructuras municipales.

Se flexibiliza la regla de gasto de ayuntamientos y comunidades autónomas para que los fondos vinculados a la reconstrucción no computen en el límite establecido y, además, se les permitirá usar su superávit de 2025. Se amplían los plazos legales para ejecutar obras de reconstrucción.

A su vez, se impulsará un Plan de Empleo, dotado con 50 millones de euros, para que los ayuntamientos puedan reimpulsar la actividad económica y laboral en las zonas afectadas por la borrasca.

Medidas fiscales

Se aprobarán exenciones en IRPF y Sociedades de todas las ayudas, en el IBI a inmuebles rústicos, y en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) para las zonas afectadas. El impacto por estas medidas fiscales alcanza los 320 millones de euros. En el caso de que ya se hayan abonado, los contribuyentes podrán solicitar la devolución. Todas estas ayudas estarán exentas de tributación y serán compatibles entre sí.

Las ayudas tendrán efecto retroactivo y contarán desde el inicio de sus desalojos. Se pondrán en marcha las ayudas destinadas a paliar daños personales (fallecimientos) y daños materiales en vivienda. El apoyo tendrá en cuenta los enseres y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios. La cuantía de estas se multiplicará por cuatro para así llegar a todo entorno afectado, sea familiar o material.

Ayudas directas para hostelería y comercio minorista

La Agencia Tributaria desplegará una línea de ayudas directas a personas físicas, empresarios o profesionales que desarrollen actividades económicas distintas de las agrícolas, forestales, ganaderas o pesquera. Para personas físicas, las ayudas ascenderán a 5.000 euros y empezarán a abonarse a partir del 19 de marzo de 2026. Para las empresas, el apoyo irá de los 10.000 euros a los 150.000 euros en función de su volumen de operaciones.

El reparto de ayudas se basará en tres supuestos. El primero, para los municipios de Dúdar, Benaosanjo y Grazalema, donde la ayuda será para quienes realicen cualquier tipo de actividad. El segundo, para las poblaciones de igual o menos de 5.000 habitantes, siempre que desarrollen una actividad de comercio minorista, restauración u hospedaje. Por último, en los pueblos de más de 5.000 habitantes se pondrán los mismos requisitos, pero en este caso los locales declarados afectados deben estar en zonas evacuadas o gravemente dañadas por las lluvias.

Se habilita además un tramo de avales para la cobertura de la financiación a empresas y autónomos, hasta un máximo de 250 millones de euros.

El ICO también ejercerá un papel destacado a través de una línea de avales para las víctimas de la borrasca. Además, el Consorcio de Compensación de Seguros asumirá la gestión de las indemnizaciones por ser un evento extraordinario.

Medidas para agricultura, pesca y ganadería

El paquete de medidas para el sector primario supera los 2.800 millones de euros. Se aprueban ayudas directas por pérdida de renta en agricultura, la subvención adicional a los titulares de los seguros agrarios, así como a los armadores afectados suman 2.174 millones de euros. Igualmente, se habilita una línea de financiación dotada con 100 millones de euros que asumirá el 15% del principal de los créditos que soliciten agricultores y pescadores, así como el coste de los avales. Además, estos temporales se consideran como causa de fuerza mayor ante el posible incumplimiento total o parcial de determinadas obligaciones, por ejemplo, en el marco de la Política Agraria Común (PAC).

Reparación de infraestructuras

A través de las empresas públicas Tragsa y Seiasa, se repararán los caminos e infraestructuras agrarias dañadas, así como las instalaciones de regadío, con una dotación de 600 millones de euros.

Igualmente, hay un paquete de ayudas de 600 millones dedicados a costas y cauces. De estos, 200 millones los canalizará el Estado para cauces fluviales y costeros de su competencia y los otros 400 millones irán destinados a Ayuntamientos para la reconstrucción de infraestructuras hidráulicas, abastecimientos o playas.

Además, se repararán las redes de carreteras del Estado e infraestructuras ferroviarias afectadas.

Medidas laborales y de Seguridad Social

Se aprueba un Plan de Empleo con medidas urgentes en materia de prestación por desempleo y fomento de empleo para paliar los daños causados por las borrascas 'Leonardo' y 'Marta'.

Las empresas se podrán acoger a los expedientes de regulación temporal de empleo por causa de fuerza mayor al amparo del artículo 47.5 y 47.7 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores. Cuando estas medidas temporales se adopten por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP) relacionados con dichas borrascas, las personas trabajadoras se beneficiarán del régimen especial de la prestación por desempleo previsto para los casos de fuerza mayor. Así, no se requerirá periodo de carencia para el reconocimiento de la prestación, su disfrute no implicará el consumo de cotización y la cuantía se obtendrá de aplicar a la base reguladora un porcentaje del 70 por ciento.

Respecto al caso concreto de las empleadas de hogar, en los casos de imposibilidad total o parcial de prestar servicios en el ámbito del servicio del hogar familiar, tampoco será necesario periodo de carencia, no se consumirán periodos cotizados y la cuantía será el 70 por ciento de la base reguladora.

Para las personas empleadas en el sector agrario, ante la imposibilidad o la limitación de que se puedan realizar de trabajos agrícolas, se ha determinado una reducción a de 35 a 5 el número total de jornadas reales efectivamente trabajadas por las personas trabajadoras eventuales incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social.

Respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos en Andalucía y Extremadura

El Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, publicado en el BOE del 19 de febrero, adopta medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.

Esta regulación establece un marco de ayudas directas y beneficios fiscales destinados a ciudadanos, empresas y administraciones locales, con un enfoque prioritario en las regiones de Andalucía y Extremadura. Entre las disposiciones más relevantes se incluyen mecanismos para la protección del empleo, compensaciones para los sectores agrario y pesquero, y fondos destinados a la reconstrucción de infraestructuras y viviendas dañadas.

Además, el decreto simplifica los trámites administrativos para agilizar la llegada de recursos a colectivos vulnerables y entidades municipales afectadas por las borrascas. Las medidas buscan no solo reparar el perjuicio material inmediato, sino también fortalecer la resiliencia climática del país basándose en la cooperación institucional y el rigor científico. Finalmente, se anexa un listado exhaustivo de las localidades beneficiarias para garantizar una aplicación precisa de este escudo social y económico.

Ayudas para ciudadanos (vivienda, enseres y daños personales)

- Por fallecimiento o incapacidad: 72.000 euros.
- Destrucción total de la vivienda habitual: 60.480 euros.
- Daños que afecten a la estructura de la vivienda: 41.280 euros.
- Daños que no afecten a la estructura: 20.640 euros.
- Destrucción o daños en los enseres domésticos: 10.320 euros. Estas ayudas están disponibles también para inquilinos (arrendatarios).
- Daños en elementos comunes de comunidades de propietarios: Hasta 36.896 euros.
- Ayudas por desalojo: 150 euros diarios por cada persona desalojada, desde el día del desalojo hasta que las autoridades permitan el regreso a la vivienda.
- Anticipos: Los ciudadanos pueden solicitar un anticipo de hasta el 50% de la ayuda

para daños en vivienda o enseres mediante una declaración responsable para agilizar el cobro.

Ayudas directas para empresas, autónomos y establecimientos

Daños en establecimientos: Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios pueden recibir hasta 36.896 euros para compensar daños no cubiertos por los seguros.

Ayudas directas por impacto económico: Para empresas y profesionales (distintos del sector agrario/pesquero) afectados que hubieran sufrido desalojos o graves daños en sus zonas.

Autónomos: Importe único de 5.000 euros

Empresas: Entre 10.000 y 150.000 euros, dependiendo de su volumen de operaciones en 2025 (ej. ≤ 1 millón de euros reciben 10.000 €; > 10 millones reciben 150.000 €).

Avales ICO: Se habilita un tramo de la línea de avales (hasta 250 millones de euros) para facilitar a empresas y autónomos financiación para su reconversión empresarial.

Ayudas específicas para el sector agrario y pesquero

Pérdida de renta agraria: Ayuda extraordinaria equivalente al 30% de los ingresos agrarios declarados, con un mínimo de 5.000 euros y un máximo de 25.000 euros por beneficiario.

Seguros agrarios: Ayudas para compensar los daños no indemnizados por el seguro y un incremento de la subvención para pagar la prima del seguro agrario hasta un máximo del 70% de su coste.

Sector pesquero: Ayudas para armadores de buques para compensar las pérdidas de ingresos que superen el 40%.

Medidas Fiscales y de Seguridad Social

- Exención de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de 2026 y reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) para inmuebles y negocios dañados o desalojados.
- Exención de tasas de Tráfico para tramitar bajas de vehículos o duplicados de permisos destruidos, así como exención de tasas por expedición del DNI.

- Las empresas afectadas pueden aplicar ERTE con una exención del 100% de las cotizaciones a la Seguridad Social entre marzo y junio de 2026. Las empresas que se acojan a estas ayudas tendrán prohibido el despido por estas causas; de lo contrario, el despido será nulo y deberán devolver las ayudas.
- Podrán solicitar la prestación por cese de actividad sin necesidad de justificar fuerza mayor ni de cumplir el periodo mínimo de cotización (12 meses) habitual.
- Se incluye la Posibilidad de aplazar el pago de cuotas a la Seguridad Social con un interés reducido del 0,5% o solicitar una moratoria de un año sin intereses

Aprobada la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2026-2030

El Consejo de Ministros ha aprobado la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2026-2030 (ENPE 2026-2030). El documento contiene 13 medidas pluridisciplinares para consolidar los avances alcanzados por la ENPE 2019-2024 -la primera elaborada en España- y afianzar una nueva generación de políticas públicas, basadas en la idea de la equidad energética, con el objetivo de garantizar el acceso universal, seguro, asequible y sostenible a la energía, como derecho básico y condición necesaria para una vida digna.

La ENPE 26-30 surge tras un proceso participativo con entidades sociales, el sector académico y el empresarial, que ha incluido la escucha a hogares vulnerables, después de un período marcado por acontecimientos extraordinarios, como la pandemia de la Covid-19 o la crisis energética provocada por la guerra en Ucrania.

Estos acontecimientos exigieron la aplicación de actuaciones urgentes y de carácter coyuntural, como el Mecanismo Ibérico o una rebaja de la fiscalidad, con especial atención a los consumidores vulnerables; por ejemplo, el descuento del bono social eléctrico llegó al 80% de la factura para los consumidores más vulnerables, entre otras medidas, como la implantación del Suministro Mínimo Vital o la prohibición del corte de suministros a consumidores vulnerables.

Menor carga energética de los hogares

Como resultado de la aplicación de esta vertiente del escudo social y de la apuesta por las energías renovables y la eficiencia energética, el coste de la electricidad en España ha pasado de estar por encima de la media europea a estar por debajo y la carga energética por hogar medio -el porcentaje de ingresos destinados a la energía- ha bajado un 3,5% desde 2018, desde 1.111 euros al año a 1.072 euros al año en términos corrientes,

esto es, sin considerar la inflación (+19,7%) ni el aumento de la renta (+28,5%) durante el período.

En el caso de los hogares situados en los deciles de renta más bajos, la reducción de la carga energética, en esos mismos términos corrientes, llega hasta el 24,7%. Estos resultados fueron posibles gracias a la aplicación de la ENPE 19-24 y las numerosas medidas coyunturales adoptadas durante los últimos años para proteger a los consumidores y la ciudadanía en general.

La ENPE 26-30 da continuidad a su predecesora con vocación de consolidar los avances alcanzados, enfocándose en las actuaciones estructurales. Se articula también sobre cuatro ejes de actuación: caracterización de la pobreza energética; protección de los consumidores; mejora estructural de las condiciones energéticas; y coordinación interadministrativa, comunicación, información y sensibilización sobre la pobreza energética

Cuatro ejes de actuación

El primero de los ejes cuenta con una medida, la creación de un Observatorio de la pobreza energética, que permita centralizar y mantener información y conocimiento sobre la materia, promoviendo intercambios técnicos entre expertos en este ámbito y facilitando la toma de decisiones sobre políticas públicas.

El segundo de los ejes, la protección de los consumidores, cuenta con cuatro medidas, entre las que destacan garantizar el suministro a consumidores vulnerables y electrodependientes y mejorar la tasa de cobertura del bono social, que ha crecido un 60% desde 2018, pasando de 1,07 millones de hogares a 1,72 millones de hogares en la actualidad.

Así, la ENPE 26-30 contempla implantar medidas que faciliten el acceso a los potenciales beneficiarios, suprimiendo prácticas comerciales como la penalización por permanencia si el consumidor contrata PVPC con bono social y estableciendo una protección en el caso de refacturaciones o exigiendo que quede constancia escrita de que el consumidor desea expresamente abandonar el PVPC con bono social para que pueda comprobarse.

Varias de estas medidas ya se han incluido en el reciente Real Decreto 88/2026, por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica, entre muchas otras disposiciones para proteger a los consumidores en general.

Adicionalmente, la ENPE 26-30 plantea adaptar la normativa de acceso al bono social eléctrico -y, en consecuencia, al bono social térmico- para ligarlo a la renta de los ho-

gares y que sea percibido por las personas que realmente lo necesitan. Con los requisitos actuales, no todos los hogares con derecho o necesidad del bono acceden a él.

Rehabilitación de viviendas y nuevo CAE social

En el tercero de los ejes, la mejora estructural de las condiciones energéticas, destacan las iniciativas destinadas a la rehabilitación energética de viviendas de familias vulnerables y el fomento de la inclusión de los consumidores vulnerables en las comunidades energéticas, así como la protección de la ciudadanía frente a las olas de calor y de frío, mediante refugios climáticos y el impulso de la refrigeración, de acuerdo con la propuesta de Pacto de Estado frente a la emergencia climática.

En este ámbito se contará con incentivos: además de los presupuestos ordinarios de los ministerios y administraciones implicadas, el Plan Social para el Clima contará con unos 9.000 millones de euros durante el período de vigencia de la ENPE 26-30.

También se aprovecharán los Certificados de Ahorro Energético (CAE) para fomentar las actuaciones de eficiencia energética para consumidores vulnerables.

Asimismo, se trabajará para alcanzar el objetivo de que un 12% de todos los ahorros del sistema CAE provenga de actuaciones de ahorro y eficiencia para hogares vulnerables, incrementando el interés del sector energético en este ámbito; para ello se ampliará el catálogo de actuaciones estandarizadas, mejorando las fichas para la pobreza energética e incentivando las rehabilitaciones pasivas frente a medidas activas.

Coordinación interadministrativa y asesoramiento directo

Finalmente, el cuarto eje, el ámbito de la comunicación y la sensibilización contempla tres medidas: mejorar la coordinación entre las distintas administraciones, crear puntos de asesoramiento energético específico para consumidores en situación de pobreza energética y fomentar la detección de situaciones de pobreza energética en el sistema de salud de atención primaria y los servicios sociales.

Buena parte de la actividad de asesoramiento recaerá sobre una nueva Red-Actúa. Se ha constatado un aumento de solicitudes de bono social allí donde existe una Oficina de Transformación Comunitaria o un punto de atención similar, de modo que se dará formación y apoyo económico a entidades y administraciones públicas para su puesta en marcha, con agentes cualificados para atender a la pobreza energética y el transporte.

Ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030

El Real Decreto 127/2026, de 18 de febrero, publicado en el BOE del 20 de febrero, modifica el Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos al ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030.

La regulación adapta la legislación nacional a las nuevas exigencias de la Unión Europea, enfocándose especialmente en los ajustes de asignación gratuita de derechos para los años 2026-2030. Entre sus novedades, destaca la obligación de presentar planes de neutralidad climática y el cumplimiento estricto de auditorías de eficiencia energética para mantener dichas asignaciones.

Asimismo, el texto establece procedimientos claros para la notificación de actividad, la gestión de instalaciones que cesan su operación y los mecanismos de devolución de derechos transferidos en exceso. En última instancia, busca garantizar la seguridad jurídica y la transparencia en la lucha contra el cambio climático dentro del marco industrial español.

El paquete normativo «Objetivo 55» (conocido como Fit for 55) introduce una profunda reforma en el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea para lograr reducir las emisiones en al menos un 55 % para 2030. Esta reforma tiene un impacto directo y significativo en la asignación gratuita de derechos de emisión, destacando los siguientes cambios:

Condicionabilidad del 20 % de la asignación gratuita: El cambio más importante es que el 20 % de la asignación gratuita de una instalación queda condicionado al cumplimiento de exigencias medioambientales específicas. Estas condicionalidades se dividen en dos áreas:

Eficiencia energética: Las instalaciones deben aplicar las recomendaciones de eficiencia energética incluidas en sus auditorías energéticas o en sistemas de gestión de la energía certificados. Si en los informes verificados se constata que no se han atendido estas recomendaciones, se aplicará o mantendrá una reducción del 20 % de la asignación gratuita.

Neutralidad climática: Determinadas instalaciones están obligadas a elaborar planes de neutralidad climática, cumplir con los objetivos trazados en ellos y presentar informes de neutralidad climática verificados. Si se incumple lo dispuesto en relación con estos planes e informes, la asignación de la instalación se podrá reducir en un 20 % para el periodo 2026-2030.

Nota sobre la penalización: Estas dos reducciones no son acumulables; es decir, si una instalación incumple ambas condicionalidades, la reducción total máxima seguirá siendo del 20 %.

Nuevas reglas para el ajuste por nivel de actividad

A partir del 1 de enero de 2026, los ajustes para las subinstalaciones con enfoques alternativos (referencia de calor, de combustible y emisiones de proceso) se basarán en la media del nivel de actividad previsto. Solo se ajustará la asignación si el valor absoluto del ajuste es superior al 15 %.

Se introducen reglas armonizadas para evaluar tanto los aumentos como las pérdidas de eficiencia energética en los procesos productivos. Esto permite determinar de forma homogénea si procede realizar ajustes al alza o a la baja en la asignación gratuita.

Eliminación del factor de intercambiabilidad: Se eliminan las referencias al factor de intercambiabilidad de electricidad y combustible, el cual deja de aplicarse para los ajustes de la asignación gratuita tras esta reforma.

Relación de operadores principales en el mercado nacional de servicios de telefonía móvil

La Resolución de 6 de febrero de 2026, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, publicada en el BOE de 19 de febrero, modifica la relación de operadores principales en el mercado nacional de servicios de telefonía móvil.

Su propósito principal es actualizar el listado de los operadores principales dentro del sector de la telefonía móvil en España. Las compañías identificadas bajo esta categoría son Orange, Telefónica, Vodafone, Digi y Aire Networks.

Al ser designadas como entidades dominantes, tanto las empresas como sus accionistas quedan sujetos a limitaciones legales y restricciones específicas para garantizar la libre competencia. Esta medida se fundamenta en normativas vigentes que exigen la supervisión anual y la transparencia en la estructura del mercado de las telecomunicaciones.

Ser considerado un operador principal en España implica que a los accionistas directos e indirectos de dichos operadores se les aplican una serie de normas específicas hasta que se realice la siguiente determinación anual por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Concretamente, esto conlleva la aplicación de las limitaciones y restricciones previstas en los apartados uno y cuatro del artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio; y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 3.2 del reglamento del procedimiento de autorización (aprobado mediante el Real Decreto 1232/2001)

Las empresas designadas como operadores principales en el mercado nacional de telefonía móvil, según la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de febrero de 2026, son las siguientes: Orange Espagne, SAU; Telefónica Móviles España, SAU; Vodafone España, SAU; Digi Spain Telecom, SLU; Aire Networks del Mediterráneo, SLU.

A los accionistas directos e indirectos de las empresas designadas como operadores principales se les aplican las limitaciones y restricciones previstas en los apartados uno y cuatro del artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000.

Sin embargo, las fuentes no detallan en qué consisten específicamente estas restricciones o limitaciones, únicamente mencionan que les serán de aplicación. Si deseas conocer los detalles exactos de dichas restricciones, sería necesario consultar directamente el texto del Real Decreto-ley 6/2000 u otras fuentes externas.

La lista de operadores principales puede modificarse en cualquier momento durante el transcurso del año. Esta posibilidad está prevista en el artículo 3 del Reglamento del procedimiento de autorización (aprobado mediante el Real Decreto 1232/2001), el cual establece que, aunque la relación de operadores principales se publica anualmente, esta está sujeta a posibles modificaciones a lo largo del año.

El Reglamento del procedimiento de autorización (aprobado mediante el Real Decreto 1232/2001) desarrolla lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000 y cumple con las siguientes funciones específicas:

- Mandato de publicación de los operadores principales: En su artículo 3, establece que se debe determinar y hacer pública anualmente la relación de los operadores que se consideren principales en los mercados o sectores correspondientes.
- Flexibilidad en la lista de operadores: Dictamina que la relación de operadores principales publicada puede ser modificada en cualquier momento durante el transcurso del año.
- Imposición de obligaciones: En su artículo 3.2, establece una serie de obligaciones que son de aplicación para los accionistas directos e indirectos de las empresas que han sido designadas como operadores principales.

Anexo del Acuerdo entre el Reino de España y la República de El Salvador sobre transporte aéreo y anexo

La Modificación del Anexo del Acuerdo entre el Reino de España y la República de El Salvador sobre transporte aéreo y anexo, firmado en Madrid el 10 de marzo de 1997, hecho en Punta Cana el 12 de noviembre de 2025, se ha publicado en el BOE del

El cambio principal, formalizado en Punta Cana, consiste en una ampliación de la capacidad operativa para las aerolíneas autorizadas de ambas naciones. Específicamente, se ha decidido duplicar el límite previo para permitir ahora un total de catorce vuelos semanales por cada país.

Esta medida busca responder a las demandas actuales del mercado y mejorar la conectividad entre ambos territorios. La validez de este ajuste comenzó de forma inmediata tras la rúbrica de las autoridades aeronáuticas competentes en noviembre de 2025. Finalmente, el texto certifica la publicación formal de dicho acuerdo en el Boletín Oficial del Estado español a principios de 2026.

Anteriormente, la capacidad se determinaba con un mínimo de siete frecuencias por cada Parte. Con la nueva modificación, se establece un total de catorce frecuencias semanales por cada Parte para operar en las rutas definidas en los puntos 1 y 2 del Anexo.

Esta nueva disposición sobre la capacidad aérea reemplaza directamente lo que se establecía en el punto 6 del Anexo original del Acuerdo sobre transporte aéreo entre ambos países.

Estrategia Nacional contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

La Orden PJC/89/2026, de 10 de febrero, publicada en el BOE del 16 de febrero, publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 16 de diciembre de 2025, por el que se aprueba la Estrategia Nacional contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

El texto identifica amenazas nucleares, químicas y biológicas provenientes de actores estatales como Rusia o Corea del Norte, así como los riesgos emergentes del terrorismo y el sabotaje agropecuario. Se detalla la fragilidad de tratados históricos debido a bloqueos políticos y al rápido avance de tecnologías disruptivas como la inteligencia artificial, que superan la agilidad regulatoria actual. Asimismo, se examina la infraestructura de seguridad en España, evaluando la protección de laboratorios biológicos, plantas nucleares y la vigilancia del comercio de doble uso.

El documento propone el fortalecimiento del marco legal y la coordinación institucional para mitigar vulnerabilidades en un contexto de seguridad global cada vez más inestable.

El texto identifica amenazas nucleares, químicas y biológicas provenientes de actores estatales como Rusia o Corea del Norte, así como los riesgos emergentes del terrorismo y el sabotaje agropecuario.

Se detalla la fragilidad de tratados históricos debido a bloqueos políticos y al rápido avance de tecnologías disruptivas como la inteligencia artificial, que superan la agilidad regulatoria actual.

Asimismo, se examina la infraestructura de seguridad en España, evaluando la protección de laboratorios biológicos, plantas nucleares y la vigilancia del comercio de doble uso. Finalmente, el documento propone el fortalecimiento del marco legal y la coordinación institucional para mitigar vulnerabilidades en un contexto de seguridad global cada vez más inestable.

Para evitar que grupos terroristas y otros actores no estatales obtengan armas de destrucción masiva (nucleares, radiológicas, biológicas o químicas), España ha implementado una serie de medidas preventivas, legislativas y de control recogidas en su Estrategia Nacional contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Control de exportaciones, importaciones y fronteras

Control de material de doble uso: Se vigilan estrictamente los productos y tecnologías que tienen aplicaciones tanto civiles como militares. La Junta Interministerial de Material de Defensa y Doble Uso (JIMDDU) es el órgano encargado de autorizar y controlar las exportaciones e importaciones de estos materiales sensibles para evitar que lleguen a manos de terroristas.

Protocolo de Interceptación: Se ha establecido un protocolo que mejora la coordinación entre los organismos encargados del control de fronteras para impedir el tránsito ilícito de elementos o precursores de armas de destrucción masiva.

Asfixia financiera

Plan nacional contra la financiación: España cuenta con un plan específico para anticipar, prevenir y responder a la financiación de la proliferación de estas armas.

Congelación de activos: En cumplimiento con las resoluciones del Consejo de Seguridad

de la ONU y del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), España aplica controles y sanciones financieras, congelando fondos y activos de personas o entidades relacionadas con la proliferación.

Medidas sectoriales específicas (NRBQ)

Sector Nuclear y Radiológico: Se aplican estrictas 'salvaguardias nucleares' y planes de protección física y cibernética en instalaciones y durante el transporte de material radiactivo para evitar robos o sabotajes. Además, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado comprueban minuciosamente la idoneidad del personal que solicita acceso a las instalaciones nucleares.

Sector Biológico: A través del Plan Nacional de Biocustodia, España protege las instalaciones (como los laboratorios de alta seguridad) y los agentes patógenos peligrosos contra posibles acciones delictivas o terroristas.

Sector Químico: Existe un control riguroso sobre las empresas e industrias que fabrican o comercializan sustancias químicas tóxicas y sus precursores. Se promueven activamente procedimientos como el 'Know Your Customer' (KYC o Conoce a tu cliente) dentro del sector industrial privado para prevenir que sustancias de doble uso se desvíen hacia actores no estatales.

Las instalaciones donde se manejan estos materiales (nucleares, químicas, biológicas) deben adecuar su seguridad a la Ley de protección de infraestructuras críticas, garantizando así una vigilancia y protección especial frente a posibles ataques o infiltraciones.

Control de productos de doble uso

El control de los productos de doble uso -entendidos como aquellos bienes, equipos, programas informáticos (software) y tecnologías que pueden tener tanto aplicaciones civiles legítimas como aplicaciones militares o de armamento- funciona a través de un riguroso sistema de vigilancia, evaluación y autorización previa de sus movimientos comerciales y transferencias.

En España, el eje central de este control es la Junta Interministerial de Material de Defensa y Doble Uso (JIMDDU). El funcionamiento de este sistema se articula de la siguiente manera:

La JIMDDU es el órgano encargado de estudiar las solicitudes de importación y exportación de materiales sensibles. Cualquier empresa u operador que desee comercializar productos sujetos a control (como equipos nucleares, sustancias químicas tóxicas, microorga-

nismos, toxinas o sus tecnologías conexas) debe obtener obligatoriamente una licencia o autorización previa.

Dado que la JIMDDU es un órgano colegiado presidido por la Secretaría de Estado de Comercio, cada operación comercial sometida a informe previo es revisada desde los diferentes enfoques e intereses de los ministerios y organismos competentes que conforman la junta.

Las listas de productos que requieren control y autorización no se deciden de forma aislada, sino que están definidas a nivel comunitario (Unión Europea) e integran los listados de los principales regímenes internacionales de no proliferación, como el Arreglo de Wassenaar, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Grupo Australia. En el ámbito nacional, este procedimiento está regulado por la Ley 53/2007 sobre el control del comercio exterior de este tipo de materiales.

El mecanismo de control no solo se aplica al movimiento físico de mercancías, sino también a la información y el conocimiento. Por ejemplo, el Reglamento de la UE 2021/821 incluye a los investigadores, científicos y académicos como posibles 'exportadores', ya que la transmisión de conocimientos estratégicos o tecnología a través de medios electrónicos o en programas de colaboración internacional también está sujeta a control.

Sensibilización del sector privado y académico: Al tratarse de productos que se usan cotidianamente de forma legal en la sanidad, la agricultura o la industria (como ocurre con el sector químico), uno de los pilares fundamentales del control es trabajar con el sector privado. Las autoridades despliegan acciones de divulgación, emiten guías de buenas prácticas y promueven procedimientos como el 'Know Your Customer' (Conoce a tu cliente) para que las propias empresas y universidades sean conscientes del riesgo de que sus tecnologías o productos sean desviados con fines maliciosos

JURISPRUDENCIA

La obligación El Tribunal Supremo fija que la pena de privación del derecho a conducir debe ejecutarse de forma ininterrumpida y no fraccionada

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que fija que la ejecución de la pena de privación del derecho a conducir, tras ser condenado por un delito contra la seguridad vial, debe ejecutarse de forma ininterrumpida, sin posibilidad de un cumplimiento fraccionado al no estar este previsto en la ley.

El tribunal considera que la privación del derecho a conducir está concebida como una inhabilitación temporal, puesto que el artículo 47 del Código Penal dispone que la imposición de esta pena «inhabilitará al penado para el ejercicio de ambos derechos durante el tiempo fijado en la sentencia». Añade que la dicción legal no describe una suma de “días de no conducción” susceptibles de reparto, sino un periodo temporal de privación que se proyecta de forma continua desde un ‘dies a quo’ hasta un ‘dies ad quem’.

Por ello subraya que “fraccionar ese periodo -abriendo intervalos en los que el penado recobraría la posibilidad de conducir- equivaldría a mutar la pena desde una inhabilitación temporal (privación íntegra del derecho durante un tiempo) a un régimen de restricción intermitente (privación solo en ciertos tramos), modalidad que no está prevista en la ley para esta pena y que, por ello, queda vedada por el principio de legalidad en ejecución”.

Explica que el artículo 384 del Código Penal, que sanciona la conducción tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial, se apoya en la idea de que, declarada judicialmente la privación, el penado queda excluido del derecho de conducir mientras aquella esté vigente, y precisamente por eso tipifica la conducción durante esa vigencia.

“De ahí que resulte incompatible con el diseño legal reconducir la pena a un sistema de “ventanas” o tramos alternos, en el que el propio órgano ejecutor habilitaría espacios de conducción dentro del periodo de privación, pues ello introduciría un escenario no contemplado por el legislador y erosionaría el carácter plenamente excluyente de la decisión judicial durante el tiempo de ejecución”, señalan los magistrados.

A lo anterior se añade -afirma la Sala- el diseño procesal de ejecución, que ordena la retirada del permiso y su remisión a la autoridad administrativa. El artículo 794.2.º de la LECRIM dispone que «En los casos en que se haya impuesto la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, el Secretario judicial procederá a la inmediata retirada del permiso y licencia habilitante, si tal medida no estuviera ya acordada, dejan-

do unido el documento a los autos y remitirá mandamiento a la Jefatura Central de Tráfico para que lo deje sin efecto y no expida otro nuevo hasta la extinción de la condena»; evidenciando que el legislador concibe una ejecución “ininterrumpida, sin devoluciones periódicas ni activaciones y desactivaciones del título habilitante”.

La sentencia recoge que, en ese contexto, la privación del derecho a conducir cumple, de manera principal, una finalidad de prevención especial protectora o tendente a inocular el comportamiento de riesgo desarrollado por el sujeto activo, apartando temporalmente de la conducción a quien, con su conducta, ha exteriorizado una disposición incompatible con las exigencias mínimas de seguridad en el tráfico; de lo que se deriva que la pena pueda llevar, incluso, a la pérdida de vigencia del permiso y a la exigencia al conductor de una nueva capacitación (art. 47 in fine, del Código Penal). Y señala que, de modo complementario, la pena cumple una finalidad de prevención general, reforzando la vigencia de la norma y el reproche frente a conductas generadoras de riesgo.

No a una ejecución “a la carta”

La Sala aplica este criterio al supuesto examinado y desestima el recurso de casación interpuesto por un hombre condenado por un delito contra la seguridad vial a siete meses de multa, con una cuota diaria de 10 euros, y a la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un año y tres meses. En su recurso, solicitaba el cumplimiento fraccionado de la pena alegando que era conductor profesional y el trastorno económico-laboral que le iba a ocasionar.

Responde que convertir la profesión del penado en razón habilitante de una ejecución “a la carta” no solo carece de cobertura en el Código Penal, sino que comprometería la igualdad en la ejecución de las penas y vaciaría parcialmente de contenido la inhabilitación temporal, desplazando el centro de gravedad desde la sentencia -que fija una privación durante un tiempo- hacia un calendario confeccionado en función de la conveniencia particular, con quiebra de las finalidades de prevención especial precisamente en perfiles primordialmente justificados y permitiendo, incluso, que quien careciera del permiso de conducir pudiera -por idénticos motivos de justificación laboral- solicitar autorización para obtenerlo durante el periodo de condena y abordar después un cumplimiento fraccionado”.

La sentencia, ponencia del magistrado Pablo Larena, indica que tampoco puede aceptarse la objeción de que el ordenamiento sí admite, en otros supuestos, formas de cumplimiento “fraccionado” o “compatible con la vida laboral”, como sucede con el pago aplazado o en plazos de la pena de multa, o con la posibilidad de que la localización permanente se cumpla en sábados, domingos y festivos.

Agrega que nada de eso sucede con la pena de privación del derecho a conducir al no

existir previsión legal que autorice su cumplimiento por tramos. Para la Sala, la modulación pretendida supondría una alteración cualitativa del contenido de la pena, al permitir que el penado condujera durante intervalos insertos en el «tiempo fijado en la sentencia», lo que equivale a transformar una inhabilitación temporal plena (art. 47 Código Penal), en una habilitación parcial intermitente no contemplada por el legislador, chocando frontalmente con el principio de legalidad en la ejecución (art. 3.2) y con la coherencia de la tutela del artículo 384.

El Tribunal Supremo fija criterio sobre la existencia de delito de odio por insultos racistas y por razón de ser inmigrantes

El Tribunal Supremo ha confirmado la condena por delito de odio del art. 510.2 a) CP, además de otro de amenazas leves del art. 171.7 CP a una persona que se dirigió al propietario de un local, porque se le había quedado un euro en una máquina de tabaco, señalándole que se había quedado un euro y no le devolvió el cambio correcto, y al manifestarle aquél que no podía solucionárselo y decirle que lo reclamara al propietario de la máquina de tabaco se dirigió a él gritándole “negro de mierda, te voy a matar”; acto seguido acudieron agentes de policía y delante de estos se dirigió diciéndole de nuevo al propietario del local “negro de mierda, os vamos a tirar del barrio, nos están estafando, “monos”, recriminando a los policías que le trataran a él así, siendo español, y a ellos no.

La Audiencia Provincial de Valencia condenó al autor por un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas del art. 510.2 a) y 5 del CP (Código Penal), a 6 meses de prisión y de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, a 6 meses de multa de una cuota diaria de 6 euros y con responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por 2 cuotas impagadas, y a inhabilitación especial para profesión u oficio educativos en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre por 3 años y 6 meses, y -segundo- como autor de un delito leve de amenazas del art. 171.7 del CP a la pena de 1 mes de multa con cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria. Se le imponen asimismo las costas procesales. El TSJ de Valencia confirmó la condena y desestimó el recurso del condenado.

Ante ello, el Tribunal Supremo en sentencia dictada por los Magistrados Julián Sánchez Melgar (presidente), Andrés Palomo, Vicente Magro (ponente), Carmen Lamela y Leopoldo Puente señalan como criterios aplicables en este caso:

“1.- El ataque a la víctima se produce por su exclusión social por no tener la nacionalidad española, lo que integra el delito de odio.

2.- Pero es que, además, utilizó el término “negro de mierda” con clara intención de odiar a la víctima por razón de su raza y color de piel, atacándole en su dignidad ante semejan-

te expresión que, desgraciadamente, se utiliza con suma frecuencia, incluso en espectáculos públicos y, sobre todo, deportivos, profiriendo esta expresión no solamente en tono despectivo, sino como expresa manifestación de odio al diferente por su raza.

3.- Se efectúa, así, el trato excluyente por la no pertenencia a la nacionalidad española y por la raza diferente. Y se integra el delito de odio en cuanto a una postulación de la exclusión social y territorial.

4.- No cabe, así, en un Estado social, democrático y de derecho ataques a las personas por su condición de "no españoles", como si los agentes de policía tuvieran que tratar a estos de una manera diferente a quienes tienen nacionalidad española. Esta referencia supone claramente una discriminación integrante de exclusión social. O por la raza de la víctima y el color de su piel, porque se produce un ataque por odio al diferente por el color de su piel y lo expresa en dos ocasiones.

5.- Tampoco son admisibles expresiones denigrantes dirigidas a personas por su distinto color de piel, y por la forma, intensidad e intención clara de exclusión social que llevan consigo, como es la proferida "negro de mierda" y en dos ocasiones.

6.- Se pretende con estas expresiones tratar a quien no tiene nacionalidad española como si fueran de inferior categoría y postulando esa exclusión social que se pretende con los delitos de odio, donde se atenta a la igualdad de todos los ciudadanos en su territorio y en la nación.

7.- La perspectiva dominante por razón de una nacionalidad o por el color de la piel de la víctima con carácter excluyente no existe en las creencias de las personas y si se lleva a cabo es clara expresión de odio.

8.- No cabe odiar al que consideran algunas personas "diferente" por razón territorial, ni los que pretenden ejecutar esas "diferencias" poniendo el acento en su territorialidad frente al concepto nación desde el punto de vista excluyente, siendo esta "exclusión" la que determina la comisión del concreto delito que se haya cometido en atención al tipo de conducta desplegada y su tipificación en el texto penal.

9.- Como dijimos también en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 458/2019 de 9 Oct. 2019, Rec. 10194/2019:

"Además, y como en los delitos de odio, la discriminación no sólo afecta a la víctima concreta, sino a la colectividad que se conmociona cuando se transgrede una norma de tolerancia, a la convivencia respetuosa de las distintas opciones..." Todo lo expuesto tiene, además, las siguientes consideraciones:

1.- La intolerancia es incompatible con la convivencia. Las manifestaciones intolerantes

reflejadas en el art. 510.2 a) CP son delito de odio.

2.- Existen actos que se están desplegando de ataques a la ideología sobre la nacionalidad de las víctimas y ello lleva un componente de odio hacia las mismas igual que las proferidas por el color de piel diferente.

3.- La creencia sobre esos móviles se expresa con sus actos agresivos de odio por razón de nacionalidad e ideología. Odio sobre lo que conlleva ser español, o no serlo, como si fuera diferencial, y su significación de exclusión para los autores. Ser español o no haciendo expresión de ello no puede ser objeto de ataques por terceros con un componente de exclusión social. En caso de actuar de esta manera es delito de odio por discriminación por raza y nacionalidad diferente a la que el recurrente considera "protegible" que es la suya y sin serlo la del que considera diferente, y, por ello, discrimina.

4.- Cuando se producen estos ataques no lo son puntuales, personales o individuales hacia una persona en concreto, sino lo que esta representa en un contexto de odio por razón de nacionalidad.

5.- Este tipo de ataques son guiados con el ánimo de animadversión al diferente en color o nacionalidad.

6.- Lo que se trata de proteger con este delito ubicado en el art. 510 CP está en la prohibición de la discriminación, como derecho autónomo derivado del derecho a la igualdad, reconocido en el art. 14 CE.

7.- No puede prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La igualdad y la no discriminación se configuran como el presupuesto para el disfrute y ejercicio del resto de derechos fundamentales, como muestra su ubicación sistemática en el pórtico del Capítulo II («De los derechos y libertades»), dentro del Título Primero de nuestra Carta Magna, dedicado a los «Derechos y Deberes Fundamentales».

8.- El objetivo de protección del tipo penal del odio del art. 510 CP tiene su base en los ataques a la igualdad y, en consecuencia, en la creación de la desigualdad que se origina con el odio al diferente por cualquiera de las razones o de la pertenencia a los grupos reflejados en el tipo penal.

9.- Las conductas discriminatorias por el menosprecio implícito que conllevan hacia la persona discriminada están vinculadas per se no sólo con la igualdad sino también con la dignidad humana, y, por ello, no solo se protege con la tipicidad del odio la dignidad y derecho a la igualdad de quien tiene el concepto de «vulnerable», sino a quien esté

ubicado en uno de los grupos del art. 510 CP."

Y añade el TS que:

"La intolerancia y la exclusión del diferente, al dibujar un mapa social donde ni siquiera se admita el pensamiento disidente, nos coloca, cuando se activan los mecanismos del artículo 510.2.a) de lesión de la dignidad, humillación, menosprecio y descrédito de las víctimas, en la perspectiva de la imposición ideológica por el terror. Desde ese punto de vista queda afectada profundamente la convivencia y, con ella, el orden constitucional y democrático.

Los delitos de odio son una forma grave de discriminación y violencia verbal o escrita y estos delitos se pueden llevar a cabo tanto de un modo directo, mediante la interacción personal, como en el entorno de la ciberdelincuencia donde el odio por redes sociales tiene una manifestación muy extendida, pero que también se profiere por acción directa verbal del que odia al que es odiado, en muchas ocasiones por ser diferente en diversas modalidades expuestas en el art. 510 CP y en el art. 22.4 CP. Se odia por considerarse que quien es diferente al que actúa por odio merece ser discriminado y sujeto de exclusión social pública y manifiesta.

El odio no se manifiesta en privado, por regla general, sino que se hace público para ahondar más en la herida de la víctima para que no solo él o ella sino la sociedad entera conozca que esa persona debe ser odiada por ser diferente. Por ello, existe una amplia manifestación de delitos de odio en espectáculos públicos, sobre todo en campos deportivos donde se exponen con gravedad frases dirigidas a víctimas por su raza diferente, circunstancia que no debe ser 'devaluada' en su gravedad al integrar un delito de odio, como la expresión proferida por el recurrente en este caso al llamar "negro de mierda" a la víctima hasta en dos ocasiones constituyendo el delito de odio por el que es condenado.

Internet y las redes sociales se han convertido en los medios tecnológicos más empleados para la comisión de este tipo de actos delictivos, y odiar en internet al diferente no es libertad de expresión, sino odio al diferente.

Se odia por raza, religión, ideología, género, discapacidad entre otros factores como recuerda la mejor doctrina exigiéndose una mayor cooperación de los prestadores de servicios para cortar los mensajes de odio, siendo muy común como en este caso ha ocurrido el odio al diferente por el color de su piel y su raza, lo que no es leve sino que integra una expresión de odio, sin que se pueda aceptar que queden al margen del reproche penal los ataques a las personas por el color de su piel y raza, o por su condición de ser, o no, españoles, ya que integra expresiones excluyentes y de rechazo de que permanezcan en nuestro país. Y ello conlleva expresiones que encuentran reflejo típico en el texto penal y son fórmulas de la discriminación por exclusión social a que se refiere el art. 22.4 CP. (LO

8/2021, de 4 de Junio)".

La Sala Primera del Tribunal Supremo delimita los requisitos legales para acceder a la exoneración concursal

La Sala Primera del Tribunal Supremo establece en cuatro sentencias su doctrina sobre la verificación de los presupuestos y requisitos legales para la obtención de la exoneración del pasivo y sobre el art. 487.1.2º del texto refundido de la Ley Concursal de 2020, tras la forma introducida por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, que traspuso la Directiva UE 2019/1023, sobre marcos de reestructuración preventiva y exoneración de deudas.

La condición de deudor de buena fe (art. 486 TRLC) responde a una noción propia y normativa definida en el art. 487.1 TRLC de modo que la concurrencia de alguna de las causas de exclusión previstas en él deslegitima al deudor para obtener la exoneración pretendida.

El deudor que pretenda la exoneración ha de aportar la información necesaria para que pueda ser examinada y el tribunal debe verificar que no concurre ninguna de las causas de exclusión. Eso supone que, por ejemplo, en el caso del ordinal 6º, el deudor ha de informar al tribunal no sólo del activo con el que cuenta y del pasivo, sino también mostrar el origen de las deudas y su justificación cuando pudieran resultar desproporcionadas respecto de los ingresos y rentas que el deudor tenía al tiempo de contraer aquellas deudas.

Esa carga corresponde al deudor, sin perjuicio de la facultad del juez de requerir explicaciones o ampliación de información y documentación cuando aprecie que es insuficiente.

La concesión de la exoneración está supeditada a la «previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley» cuyo examen de oficio se impone al juez del concurso, aunque no haya habido oposición de la administración concursal o de algún acreedor o hayan mostrado su conformidad (artículos 502.1 TRLC y 498.2 TRLC). El tribunal de apelación estará afectado, en cuanto al ámbito de apreciación, a la limitación derivada del art. 465.5 LEC, de modo que, si nadie impugna este extremo en apelación, no podrá apreciarlo de oficio.

Excepciones previstas en el art. 487.1.2º TLC.

La sala declara que la exigencia de definición de las excepciones a la obtención de la exoneración que impone la Sentencia del TJUE de 7 de noviembre de 2024 (Corván-Bacigán) se cumple en el art. 487.1 TRLC que enumera una lista taxativa.

Por otro lado, la debida justificación que impone el TJUE no se encuentra en el preámbulo

de la Ley 16/2022 ni el proceso legislativo. Por ello la sala acude a la naturaleza y la finalidad de la institución, que se funda en la existencia un deudor persona natural de buena fe, de modo que no sea aprovechada por quien no lo merece. Los comportamientos que hacen desmerecer al deudor de la exoneración de deudas es natural que guarden relación con las causas y circunstancias de la insolvencia de dicho deudor, o con comportamientos que desmerezcan el crédito en el tráfico jurídico y económico.

En un caso como el de una sanción impuesta al deudor, en la medida en que la infracción tributaria muy grave entraña, por regla general, el empleo de medios fraudulentos (por ejemplo, arts. 191.4, 192.4 y 193 Ley General Tributaria), presupone una conducta de engaño o de negligencia grave, que justifica la exclusión de la exoneración.

Del mismo modo ocurre con las infracciones muy graves de la Seguridad Social, que también implican fraude o mal uso del sistema, lo que afecta gravemente a la financiación del sistema o a los derechos de los trabajadores (art. 23 Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto).

Este componente fraudulento es el que justifica la equiparación a la comisión de alguno de los reseñados delitos (contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores).

Sin embargo, la derivación de responsabilidades, a la que se refiere el segundo inciso del art. 487.1.2º TLC, no se configura como una sanción, sino como un mecanismo de garantía (sentencias 315 y 316/2020, ambas de 17 de junio; y 1578/2025, de 4 de noviembre).

De tal forma que mientras no conste acreditado que el acuerdo de derivación de responsabilidad trae causa de una conducta fraudulenta del administrador equiparable a aquellas merecedoras de sanción por infracción muy grave, esta excepción carece de la debida justificación para privar al deudor concursado del acceso a la exoneración de deudas, al contrariar el reseñado principio de proporcionalidad.

El Tribunal Supremo fija los límites a la exoneración del crédito público en concursos de persona física

La Sala Primera examina por primera vez en estas dos sentencias la limitación a la extensión de la exoneración que establece el art. 489.1.5º TRLC a favor del crédito público. Lo hace en el marco del concurso de la persona física solicitante de la exoneración del pasivo insatisfecho conforme al texto refundido de la Ley Concursal de 2020, tras la forma introducida por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, que traspuso la Directiva UE 2019/1023, sobre marcos de reestructuración preventiva y exoneración de deudas.

Las sentencias realizan el análisis a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de noviembre de 2024 (asuntos acumulados C-289/23 [Corván] y C-305/23 [Bacigán]), que aclara que la enumeración de exclusiones que establece el art. 23.4 de la Directiva no es taxativa, por lo que la norma española que la trasponía podía introducir otras clases de créditos excluidos total o parcialmente de la exoneración, pero siempre que tal exclusión estuviera debidamente justificada con arreglo al Derecho nacional.

La sala encuentra esa justificación de modo general, aunque con algunas limitaciones, en el preámbulo de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre; en relación con los créditos tributarios, en el art.31.1 CE y en los art. 2.1 y 3.1 de la Ley General Tributaria; y en relación con las cotizaciones de la Seguridad Social, en el art. 41 CE y en el art. 2 de la Ley General de la Seguridad Social.

En primer lugar, la sala matiza que ese trato privilegiado del crédito público tiene sentido en nuestro derecho propio respecto de los créditos privilegiados y ordinarios, pero no es proporcionado respecto de los créditos subordinados que se establecieron para postergar su cobro frente a los acreedores ordinarios por entender que, por las específicas razones que en cada caso justifican la subordinación, merecían un tratamiento negativo en un contexto concursal. En consecuencia, los créditos públicos que merecen la consideración de crédito subordinado están afectados por la exoneración, y solo respecto del resto se aplican las limitaciones previstas en el art. 489.1.5º TRLC.

En segundo lugar, pese a la dicción literal del art. 489.1.5º TRLC (que solo se refiere a los créditos de AEAT y de la Seguridad Social), la sala interpreta que la exclusión de la exoneración es parcial y para toda clase de crédito de Derecho público, al margen de a quién se encomiende su recaudación, con tal de que merezca la consideración de crédito de Derecho público.

En tercer lugar, las sentencias concluyen que la ratio de la norma permite aplicar las limitaciones legales a la exoneración a cada uno de los acreedores titulares de créditos de Derecho público. Esto es: respecto de cada uno de ellos se aplica una exoneración íntegra para los primeros 5.000 euros de su crédito, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el 50% hasta el máximo de 10.000 euros.

Por último, las sentencias realizan dos indicaciones muy relevantes sobre la carga del deudor y el contenido de la resolución judicial:

i) El deudor concursado tiene la carga de reseñar todos los créditos que pretende sean exonerados. En otras palabras, el deudor de buena fe que pretenda la exoneración, acorde con la honestidad que presupone esta consideración, debe especificar todas las deudas existentes, lo que a su vez permitirá controlar las causas de exclusión de la exoneración del art. 487.1.6.º TRLC.

ii) En correlación, la resolución judicial que apruebe la exoneración tiene que identificar los créditos exonerados. Esta exigencia, además de lograr mayor seguridad jurídica, pues queda claro cuáles son los créditos objeto de exoneración, preserva la competencia del juez del concurso para resolver sobre el alcance efectivo y real de la exoneración, sin que su resolución pueda ser un cheque en blanco a rellenar con posterioridad a la aprobación de la exoneración.

Rechazada la concesión de la incapacidad a una auxiliar de ayuda a domicilio por no acreditar sus limitaciones “en ninguno de los grados que pretende”

El Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha rechazado conceder la incapacidad permanente a una trabajadora de ayuda a domicilio con dolencias lumbar y dorsal. La entidad gestora desestimó su pretensión, ratificada posteriormente por un juzgado al no considerar invalidantes sus lesiones.

En su recurso, la demandante sostiene que no se han reflejado en el expediente dolencias que afectan a los requerimientos de carga biomecánica de la columna cervical, dorsolumbar y mano en su profesión.

La Sala de lo Social recuerda que presenta una “hernia discal D12-L1, sin afectación radicular, que le permite una marcha normal, incluso de punteras-talones, con fuerza y sensibilidad distal conservadas”. Los magistrados indican que sufre dolor dorsolumbar generalizado, pero no permite la exploración por el evaluador porque dice que le va a provocar más dolor, una queja que, según los magistrados, contrasta con el hecho de que no tiene citas concertadas en rehabilitación ni en traumatología.

Asimismo, los juzgadores señalan que, además de la escasa analgesia, como valoró la sentencia, “lleva a concluir que no hay constancia de las limitaciones que dice padecer en ninguno de los grados que pretende, que requieren ser acreditadas, lo que permite la desestimación del recurso de suplicación, siendo aplicable el artículo 235 de la LJS”. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

El TSJPV declara no ajustado a derecho el despido colectivo de Maderas de Llodio (Álava)

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha declarado no ajustado a derecho el despido colectivo comunicado el pasado octubre por la dirección de Maderas de Llodio (Álava) al considerar que “no existe una causalidad productiva y organizativa, que, implícita con la económica”, lo justifique.

El tribunal ha estimado parcialmente la demanda interpuesta por los sindicatos ELA, LAB y UGT frente a Maderas de Llodio SAU y ha dado la razón a estas centrales en su afirmación de que ese despido colectivo no era ajustado a derecho al no acreditarse las causas objetivas productivas y organizativas alegadas por la empresa.

Maderas de Llodio cuenta con una plantilla de unos 150 trabajadores y el pasado 3 de octubre comunicó el despido colectivo de 35 trabajadores (extinción voluntaria para 16 operarios y despido forzoso de otros 19).

Las causas alegadas por la empresa fueron productivas, por el aumento de los costes de producción y el descenso del nivel de actividad; así como organizativas vinculadas con la necesidad de reorganizar la estructura operativa de esta planta alavesa.

El TSJPV afirma sin embargo que, de la prueba practicada, "objetivamente no queda justificada y causalizada la amortización laboral de las relaciones laborales que ha propuesto la empresarial, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad".

"Descubrimos (...) que el desajuste de la mano de obra, la carga de trabajo, y con ello la justificación de las extinciones colectivas, parten de unos datos que no se han podido objetivar ni resultan inefables", dice el Superior vasco.

La Sala también indica que la caída de pedidos que argumenta la empresa puede venir atribuida por la decisión empresarial de distribuir la carga de trabajo entre sus distintas fábricas, "con desviaciones auspiciadas por la exigencia de presentación de este expediente de regulación" y que en términos de EBITDA no existe actualmente un resultado de explotación negativo.

Asimismo, precisa que los costes de producción se han incrementado entre los ejercicios de 2020 a 2023 pero han bajado en 2024 y hasta junio de 2025.

El TSJPV sin embargo rechaza las pretensiones de las centrales de declarar nulo el despido colectivo por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores, tampoco por incumplimientos formales por parte de la empresa en relación con la aportación de documentación o por mala fe en la negociación. Esta sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

El Tribunal Supremo propone al Gobierno reformar el delito de abandono para incluir la protección de personas con discapacidad física permanente

La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha propuesto al Gobierno reformular el concepto de vulnerabilidad que figura en el Código Penal para que se pueda sancionar el delito de

abandono a personas con discapacidad física permanente. El Tribunal lo acuerda en una sentencia que absuelve a una mujer que resultó condenada por desatender a un hombre que estaba bajo sus cuidados y que padecía un importante deterioro físico.

La acusada se hizo cargo del hombre, que sufría un cuadro de patologías de origen físico que le hacían "vulnerable y dependiente" para algunas actividades como usar el teléfono, comprar o preparar comida, tareas domésticas, usar transporte público o manejar dinero. Ambos acordaron que la mujer se llevaba al afectado a su casa y él, a cambio, le ayudaba económicamente con su pensión.

El juzgado de lo Penal primero y la Audiencia Provincial de Bizkaia después consideraron probado que el anciano requirió varios ingresos hospitalarios de urgencia tras los que el centro sanitario formuló denuncia al constatar el progresivo deterioro de salud del paciente y su abandono por parte de la acusada, que no atendía a los llamamientos del hospital. Pese a la negativa de la mujer, el hospital gestionó el ingreso del enfermo en un centro socio sanitario en el que falleció a los diez días.

Ha quedado también acreditado que la acusada, que estaba autorizada en dos de las tres cuentas bancarias del hombre, dispuso de los fondos de las cuentas bancarias del anciano hasta dejarlas sin saldo.

El Pleno de la Sala Segunda estima el recurso de la mujer y determina que el artículo 229 del Código Penal en su redacción actual limita su ámbito de protección a los menores de edad y a las personas con discapacidad mental o intelectual. Este tipo penal deja fuera los supuestos de discapacidad exclusivamente física, incluso cuando se generan situaciones extremas de dependencia y vulnerabilidad.

El tribunal considera que en los hechos probados se describe "una situación de vulnerabilidad y dependencia que no satisface, sin embargo, las exigencias de tipicidad al no reunir los indicadores de discapacidad intelectual o mental precisados en la norma".

Añade que la ley penal en este caso solo protege frente a las conductas típicas de abandono del artículo 229 del Código Penal a los menores y a las personas con discapacidad mental o intelectual.

La sentencia, ponencia del magistrado Javier Hernández, explica que los hechos declarados probados sugieren otras alternativas típicas que, obviamente no pueden activarse en la instancia casacional y al hilo del recurso defensivo.

Pero el caso también revela -añade la sentencia- la necesidad político-criminal de una reordenación y revaluación sistemática y coherente del tratamiento penal de la vulnerabilidad.

En este sentido, la Sala señala que se echa de menos una categoría normativa de vulnerabilidad victimal que supere las actuales ambivalencias e incertezas interpretativas derivadas de las numerosas categorías normativas que se utilizan – persona desvalida, vulnerable, especialmente vulnerable, con discapacidad o con discapacidad necesitada de especial protección- que evite injustificadas impunidades “ y permita, a la postre, que la norma penal cumpla la función de protección de las personas más débiles, por ser más vulnerables, frente a los ataques más graves a los bienes jurídicos individuales”.

La sentencia ahonda en que la distinción entre discapacidad física e intelectual puede en algunos supuestos justificar mayores o distintos mecanismos de protección y de respuesta punitiva, pero en otros puede generar inconsistentes resultados de impunidad o de menor protección.

“No creemos -indica la sentencia- que pueda cuestionarse que hay situaciones de discapacidad física que por sus efectos sobre los niveles de autonomía y posibilidad de autoprotección personal generan una tasa de vulnerabilidad tan alta, al menos, como la discapacidad intelectual o mental, lo que, como lógica consecuencial, obligaría a establecer iguales o similares niveles de protección penal”.

Agrega que “la exclusión de las personas con graves discapacidades físicas invalidantes como sujetos pasivos del delito de abandono del artículo 229 del Código Penal sería, entre otros, un buen ejemplo de injustificada discriminación en términos de protección penal”.

Por todo ello, la Sala propone al Gobierno que reformule el concepto normativo de discapacidad recogido en el Código Penal. El tribunal hace uso del mecanismo previsto en el artículo 4.2 del Código Penal que permite a los tribunales poner de manifiesto al gobierno la conveniencia de promover una reforma legislativa cuando se ha apreciado que la respuesta penal prevista por la ley resulta insuficiente.

Desestiman la incapacidad permanente total a una conductora de autobús que padece halo nocturno y moscas volantes tras operarse de cataratas

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha confirmado la decisión de un juzgado de Donostia-San Sebastián que rechazó conceder la incapacidad permanente total derivada de enfermedad común a una conductora de autobús que tras operarse de cataratas padece halo nocturno y sensación de moscas volantes.

El tribunal desestima el recurso interpuesto por la trabajadora y confirma la decisión adoptada por la plaza número cuatro de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Donostia-San Sebastián.

En su resolución, el TSJPV considera que el estado de la trabajadora es “completamente apto para el ejercicio de su profesión”.

Así explica que la mujer “conserva la plenitud de la vista” y que las molestias que sufre, halo nocturno y sensación de moscas volantes, son “muy” habituales tras una operación de cataratas.

“El halo nocturno se produce en torno a los puntos de luz, sin mermar la visión ni generar deslumbramiento importante. La sensación de moscas volantes se produce en situaciones de gran luminosidad y es habitual acostumbrarse sin repercusión alguna”, se describe en la resolución que no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

El dueño de un local de alterne acepta un año de prisión y 4.320 euros de multa por tener trabajadoras sin contrato

El dueño de un conocido local de hostelería y alterne se ha sentado hoy en el banquillo de la Audiencia Provincial de La Rioja para ser juzgado por dos delitos contra los derechos de los trabajadores. El acusado, tras reconocer los hechos, se ha conformado con una petición de penas algo inferior a las que solicitaba en sus calificaciones provisionales la Fiscalía.

El acusado ha aceptado un año de prisión y 6 meses de multa a 8 euros/día por un delito contra los derechos de los trabajadores por la imposición de condiciones ilegales de trabajo. Y otros 12 meses de multa a 8 euros/día por otro delito contra los derechos de los trabajadores por contratación de trabajadores extranjeros sin autorización de residencia y trabajo.

También deberá hacer frente al pago de las cotizaciones que no ingresó la Seguridad Social por las trabajadoras sin contrato. Estos importes serán calculados por la Tesorería del organismo público y se incluirá en la ejecución de sentencia.

Los hechos que se han juzgado tienen su origen en la inspección realizada en mayo de 2023 en el establecimiento de hostelería y alterne, cuyo único dueño es el acusado.

Durante la inspección se constató que dieciséis trabajadoras prestaban servicios por cuenta ajena sin estar dadas de alta en la Seguridad Social. De ese total, nueve carecían además de autorización de residencia y trabajo en España.

La actuación inspectora, llevada a cabo por funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con apoyo de fuerzas de seguridad del Estado, concluyó que la actividad desarrollada cumplía todos los requisitos propios de una relación laboral, incluyendo

horario fijo, uso de medios de la empresa y retribución vinculada a la actividad económica del establecimiento. Las trabajadoras obtenían la mitad del importe de las consumiciones de los clientes y su horario era de las 18:00 horas hasta las 4:00 horas.

El TSJ de Aragón ratifica que hubo despido procedente a un trabajador por negarse a que se revisara su mochila al concluir su jornada laboral

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha desestimado el recurso de un trabajador contra su despido y confirma la sentencia que lo declaró procedente y que no hubo vulneración de derechos fundamentales.

El origen del conflicto es el siguiente: el demandante trabajaba como oficial de 1ª en una empresa de fabricación y montaje de mobiliario, con una antigüedad de julio de 1998. Tras constatar la existencia de una serie de hurtos de material y herramientas, la dirección comenzó a realizar registros esporádicos en las pertenencias de los empleados tras finalizar los turnos de trabajo. Estas inspecciones las llevan a cabo personal de seguridad sin previo aviso y en presencia de la responsable de prevención de riesgos laborales y de los delegados de personal. El vigilante solicitaba la apertura de la bolsa o mochila y, con ayuda de una linterna, se visualizaba el interior sin manipular el contenido. Como mucho, se solicitaba al propietario que removiera las pertenencias en caso de que unos objetos tapen a otros.

El 30 de mayo de 2024 se organizó uno de estos registros en la salida del turno de tarde, y el personal de seguridad se situó en los tornos de acceso a las instalaciones y en los vestuarios. Cuando le tocó al recurrente, se negó a abrir su bolsa diciendo que no iba a enseñar lo que llevaba. Posteriormente, en los tornos fue nuevamente requerido a que enseñara la mochila y volvió a negarse. La empresa le comunicó la carta de despido disciplinario el 18 de junio.

El tribunal expone que se trata de un registro puntual por la sospecha de hurto de material y herramientas de la empresa. Los magistrados indican que este control contaba con un fin legítimo amparado por el art. 18 ET para proteger el patrimonio de la empresa, por lo que la medida era necesaria. Y recuerdan que afectó solo a los trabajadores que portaban bolsas o mochilas y que eran mínimamente invasivos y en presencia de los representantes de los trabajadores. "No existió vulneración alguna de la dignidad del demandante ni exhibición ante terceros del contenido del bolso. La sentencia valora y todas estas circunstancias y concluye que no existió vulneración alguna de derecho fundamental del trabajador ni se infringió el art. 18 del ET. y la Sala coincide en el citado enjuiciamiento" añaden los juzgadores.

La Sala Social del TSJ concluye que "la conducta del trabajador recurrente constituye un acto de desobediencia directa que limita facultades legítimas empresariales para proteger el patrimonio y la seguridad en la empresa. El proceder del trabajador ha sido considerado acertadamente como un caso de desobediencia grave al empresario que puede ser sancionado con el despido en aplicación del precepto invocado por la empresa, el art. 54.2.d)". Por lo expuesto la sentencia debe ser confirmada íntegramente al no apreciarse las infracciones denunciadas en el recurso". La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

El TSJ de Extremadura rechaza conceder la invalidez absoluta a mujer de 47 años con trastorno depresivo y ansiedad

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha desestimado el recurso de una mujer que fue declarada con incapacidad para ejercer su profesión de dependienta y rechaza concederle la invalidez absoluta, confirmando la decisión del Instituto Nacional de la Seguridad Social que fue posteriormente ratificada por un juzgado de Badajoz.

La sentencia recurrida señala que la trabajadora sufre un trastorno depresivo y de ansiedad, fibromialgia, síndrome disautonómico y fatiga crónica, lo que propicia que sufra una limitación funcional y cierta dificultad para realizar actividades con requerimientos de carga física.

La Sala recuerda que la recurrente no puede pretender de nuevo la valoración total de las pruebas practicadas o "una valoración distinta de una prueba que el juzgador 'a quo' ya tuvo presente e interpretó de una determinada manera, evitando todo subjetivismo parcial e interesado en detrimento del criterio judicial, más objetivo, imparcial y desinteresado".

Asimismo, señala que el magistrado no ha considerado acreditados los hechos que pretende introducir ahora la recurrente al relato fáctico de la sentencia, para sustituir la valoración objetiva de aquel por otra "particular, subjetiva e interesada". La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

El TSJ de Murcia suspende de forma provisional varios servicios mínimos de la huelga médica por considerarlos excesivos

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (TSJMU) ha acordado la suspensión cautelar provisional de varios apartados de la

Orden del Gobierno regional que fijaba los servicios mínimos durante la huelga del personal médico y facultativo del Servicio Murciano de Salud.

La decisión, adoptada en un auto fechado el 16 de febrero, responde al recurso presentado por el Sindicato Médico (CESM), que denunciaba una vulneración del derecho fundamental a la huelga al entender que los mínimos establecidos no se limitaban a garantizar la atención urgente, sino que podían permitir el mantenimiento de actividad ordinaria programada.

El Tribunal ha resuelto sin oír previamente a la Administración, al amparo del artículo 135 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que regula las medidas cautelarísimas en casos de "especial urgencia".

La Sala explica que en este caso concurren claramente esas circunstancias porque la huelga ya había comenzado: "La huelga se ha iniciado en el día de hoy, habiendo entrado ya, por tanto, los servicios mínimos en los términos recogidos en la Orden impugnada". Por ello, el TSJ aprecia formalmente la urgencia y acuerda la medida de forma inmediata.

En su resolución, el Tribunal recuerda que la Administración puede establecer servicios mínimos para garantizar la asistencia esencial, pero subraya que estos no pueden ser tan amplios que vacíen de contenido el derecho de huelga. Por ello, ordena que la prestación sanitaria durante la huelga se ajuste, en términos generales, al modelo operativo de un día festivo o de guardia, limitándose a lo urgente e inaplazable.

Recordando la doctrina jurisprudencial, la Sala recuerda que la suspensión exige la apreciación de un perjuicio de difícil o imposible reparación ("periculum in mora"), así como un juicio de ponderación entre los intereses generales y el derecho fundamental afectado, sin que en esta fase cautelar proceda un enjuiciamiento de fondo, limitado el órgano jurisdiccional a un análisis indiciario y provisional de los intereses en conflicto.

El Tribunal subraya que se trata de una medida estrictamente provisional, adoptada en esta fase inicial para evitar que el recurso pierda su finalidad mientras se tramita el procedimiento. De hecho, la Sala advierte que en el momento cautelar solo puede realizar un análisis indiciario y sin entrar todavía en el fondo. La suspensión se acuerda "partiendo de las consideraciones que han quedado expuestas, y de la urgencia, de la incidencia en el derecho fundamental a la huelga de los recurrentes, y garantizada la prestación del servicio en los aspectos esenciales y urgentes, se ha de acceder, en este momento a la suspensión cautelar en los términos solicitados, sin perjuicio de lo que se acuerde con posterioridad en el auto finalizador de la presente pieza".

Para decidir si la medida se mantiene o se levanta, la Sala ha convocado a las partes a una comparecencia el próximo 19 de febrero.

El criterio del Tribunal: mínimos ajustados a un día festivo

La Sala considera que, garantizada la asistencia esencial y urgente, los servicios mínimos no pueden extenderse de forma desproporcionada. Así, la parte dispositiva precisa que la suspensión no afecta a toda la Orden, sino únicamente a determinados incisos concretos.

Atención Primaria: Quedan suspendidos los apartados que fijaban cupos numéricos rígidos de apertura para médicos de familia y pediatras "en cuanto exceden del estándar de festivo.

Hospitalización: se elimina el mínimo del 60% de plantilla y suspende los incisos que imponían "no menos del 60% del personal facultativo habitual" en plantas de ingreso. Y también deja sin efecto la obligación de garantizar el pase de planta conforme a la programación funcional y la realización de "todas las pruebas" indicadas, así como conceptos amplios que permitían absorber actividad programada ("sospecha oncológica", "seguimiento del embarazo" o "urgencias diferidas").

El TSJ aclara que solo deberán mantenerse actuaciones propias de un festivo, con excepción de: "incidencias urgentes sobrevenidas, atención a pacientes inestables o críticos, interconsultas urgentes, altas clínicamente imprescindibles y pruebas urgentes o inaplazables".

Consultas externas y pruebas diagnósticas: se suspenden también los mínimos en consultas externas y pruebas diagnósticas cuando se basaban en formulaciones indeterminadas que podían permitir actividad ordinaria.

Solo podrán mantenerse: "actuaciones urgentes no demorables, pacientes ingresados, diálisis y tratamientos oncológicos activos no diferibles, así como prestaciones obstétricas estrictamente inaplazables".

Centro Regional de Bioquímica y Genética Clínica: Por último, se suspende el inciso que fijaba un mínimo del "50% del personal habitual, "en lo que exceda del estándar de guardia o festivo".

La medida adoptada es cautelarisima y, como señala el Tribunal, contra este auto inicial "no cabe recurso alguno". La decisión definitiva sobre el mantenimiento o levantamiento de la suspensión se tomará tras la comparecencia convocada para el 19 de febrero.

El TSJ de Murcia suspende de forma provisional varios servicios mínimos de la huelga médica por considerarlos excesivos

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (TSJMU) ha acordado la suspensión cautelar provisional de varios apartados de la Orden del Gobierno regional que fijaba los servicios mínimos durante la huelga del personal médico y facultativo del Servicio Murciano de Salud.

La decisión, adoptada en un auto fechado el 16 de febrero, responde al recurso presentado por el Sindicato Médico (CESM), que denunciaba una vulneración del derecho fundamental a la huelga al entender que los mínimos establecidos no se limitaban a garantizar la atención urgente, sino que podían permitir el mantenimiento de actividad ordinaria programada.

El Tribunal ha resuelto sin oír previamente a la Administración, al amparo del artículo 135 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que regula las medidas cautelares en casos de "especial urgencia".

La Sala explica que en este caso concurren claramente esas circunstancias porque la huelga ya había comenzado: "La huelga se ha iniciado en el día de hoy, habiendo entrado ya, por tanto, los servicios mínimos en los términos recogidos en la Orden impugnada". Por ello, el TSJ aprecia formalmente la urgencia y acuerda la medida de forma inmediata.

En su resolución, el Tribunal recuerda que la Administración puede establecer servicios mínimos para garantizar la asistencia esencial, pero subraya que estos no pueden ser tan amplios que vacíen de contenido el derecho de huelga. Por ello, ordena que la prestación sanitaria durante la huelga se ajuste, en términos generales, al modelo operativo de un día festivo o de guardia, limitándose a lo urgente e inaplazable.

Recordando la doctrina jurisprudencial, la Sala recuerda que la suspensión exige la apreciación de un perjuicio de difícil o imposible reparación ("periculum in mora"), así como un juicio de ponderación entre los intereses generales y el derecho fundamental afectado, sin que en esta fase cautelar proceda un enjuiciamiento de fondo, limitado el órgano jurisdiccional a un análisis indiciario y provisional de los intereses en conflicto.

El Tribunal subraya que se trata de una medida estrictamente provisional, adoptada en esta fase inicial para evitar que el recurso pierda su finalidad mientras se tramita el procedimiento. De hecho, la Sala advierte que en el momento cautelar solo puede realizar un análisis indiciario y sin entrar todavía en el fondo. La suspensión se acuerda "partiendo de las consideraciones que han quedado expuestas, y de la urgencia, de la incidencia en el derecho fundamental a la huelga de los recurrentes, y garantizada la prestación

del servicio en los aspectos esenciales y urgentes, se ha de acceder, en este momento a la suspensión cautelar en los términos solicitados, sin perjuicio de lo que se acuerde con posterioridad en el auto finalizador de la presente pieza”.

Para decidir si la medida se mantiene o se levanta, la Sala ha convocado a las partes a una comparecencia el próximo 19 de febrero.

El criterio del Tribunal: mínimos ajustados a un día festivo

La Sala considera que, garantizada la asistencia esencial y urgente, los servicios mínimos no pueden extenderse de forma desproporcionada. Así, la parte dispositiva precisa que la suspensión no afecta a toda la Orden, sino únicamente a determinados incisos concretos.

Atención Primaria: Quedan suspendidos los apartados que fijaban cupos numéricos rígidos de apertura para médicos de familia y pediatras “en cuanto exceden del estándar de festivo”.

Hospitalización: se elimina el mínimo del 60% de plantilla y suspende los incisos que imponían “no menos del 60% del personal facultativo habitual” en plantas de ingreso. Y también deja sin efecto la obligación de garantizar el pase de planta conforme a la programación funcional y la realización de “todas las pruebas” indicadas, así como conceptos amplios que permitían absorber actividad programada (“sospecha oncológica”, “seguimiento del embarazo” o “urgencias diferidas”).

El TSJ aclara que solo deberán mantenerse actuaciones propias de un festivo, con excepción de: “incidencias urgentes sobrevenidas, atención a pacientes inestables o críticos, interconsultas urgentes, altas clínicamente imprescindibles y pruebas urgentes o inaplazables”.

Consultas externas y pruebas diagnósticas: se suspenden también los mínimos en consultas externas y pruebas diagnósticas cuando se basaban en formulaciones indeterminadas que podían permitir actividad ordinaria.

Solo podrán mantenerse: “actuaciones urgentes no demorables, pacientes ingresados, diálisis y tratamientos oncológicos activos no diferibles, así como prestaciones obstétricas estrictamente inaplazables”.

Centro Regional de Bioquímica y Genética Clínica: Por último, se suspende el inciso que fijaba un mínimo del “50% del personal habitual, “en lo que exceda del estándar de guardia o festivo”.

La medida adoptada es cautelarísima y, como señala el Tribunal, contra este auto inicial "no cabe recurso alguno". La decisión definitiva sobre el mantenimiento o levantamiento de la suspensión se tomará tras la comparecencia convocada para el 19 de febrero.

El Tribunal Supremo anula el programa 2022-2023 de actuaciones de control del lobo en Asturias

La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de la Asociación para la Conservación y Estudio del Lobo Ibérico (ASCEL) contra la Orden de 12 de agosto de 2022, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, que aprueba el Programa Anual de Actuaciones de Control del Lobo 2022-2023; Orden de 6 de septiembre de 2022 que modifica dicho Programa y contra el art. 7.5º.a) del II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias, aprobado por Decreto 23/2015, de 25 de marzo, disposiciones que se declaran nulas de pleno derecho por no estar ajustada al ordenamiento jurídico.

El fallo confirma la anulación de una resolución administrativa que autorizaba la extracción de ejemplares, determinando que la Administración no justificó adecuadamente la inexistencia de soluciones alternativas menos lesivas.

Asimismo, el tribunal subraya que cualquier medida excepcional debe basarse en un estudio científico riguroso que garantice que no se perjudica el estado de conservación de la especie a nivel regional.

Aunque reconoce la competencia autonómica para gestionar la fauna, la sentencia impone una interpretación restrictiva de las excepciones de caza para proteger al lobo como especie de protección especial.

En conclusión, se desestima el recurso del Gobierno de Cantabria al considerar que la muerte de los ejemplares debe ser siempre el último recurso y estar estrictamente motivada.

Condenan a indemnizar a una empleada por vulnerar sus derechos fundamentales al revisar su bolso diariamente al finalizar su jornada laboral

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha confirmado la resolución dictada por la plaza número 2 de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Bilbao que condenó a MediaMarkt a indemnizar a una trabajadora con 7.251 euros por vulneración de sus derechos fundamentales al revisar diariamente su bolso y

obligarle a mostrar el número IMEI de su teléfono móvil cada día sin acreditar causa alguna que justificara estas revisiones.

El tribunal de instancia argumentó que la actuación de la compañía rebasaba las facultades que al empresario otorga el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores y mantenía que no resultaba proporcional, ni idónea, ni necesaria, al tiempo que suponía una intromisión ilegítima en el derecho a la intimidad.

Por ello el juzgado declaraba la nulidad de la actuación empresarial, ordenaba su cese inmediato y condenada a la empresa a abonar la citada indemnización.

MediaMarkt recurrió ante el TSJPV alegando, entre otros motivos, que la medida no comportaba ningún tipo de control ni registro sobre la persona trabajadora; que se trata simplemente de una mera "supervisión" en la que la trabajadora exhibe sus pertenencias a un vigilante de seguridad, sin ningún tipo de cacheo; que la medida tiene un "fin legítimo" a los meros efectos de evitar tentaciones sobre las personas trabajadoras de hurtar algún bien propiedad de la compañía; y que es un procedimiento que se sigue en todas las tiendas de la compañía a nivel nacional y cuenta con el respaldo de los representantes legales de los trabajadores.

TSJPV: el registro no supera el triple test de control constitucional de idoneidad, necesidad y proporcionalidad

El TSJPV sin embargo considera, como el tribunal de instancia, que las concretas circunstancias acreditadas en este caso implican una actuación empresarial que "desborda las facultades de registro del artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores".

El tribunal confirma asimismo que el registro diario del bolso de la trabajadora no supera el triple test de control constitucional de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en los términos que exige la doctrina del Tribunal Constitucional porque "no consta en modo alguno el carácter necesario de la medida", ya que, "no se ha declarado la existencia de sospecha alguna sobre esta trabajadora, ni se ha probado que en la empresa se hayan producido hurtos o desapariciones de objetos propiedad de la empresa o de otros compañeros".

El TSJPV indica que tampoco se ha superado el test de proporcionalidad porque la empresa en el registro no se limita a examinar el contenido del bolso, sino que exige a la empleada que muestre el número IMEI de su móvil, un dato de carácter reservado respecto del que la compañía no ha recabado consentimiento para su obtención, lo que constituye una vulneración del derecho a la intimidad de la trabajadora.

Además, la Sala precisa que existen otras medidas menos limitativas del derecho a la intimidad de la trabajadora como la detección de metales y las señales acústicas y que

no consta que en este caso se hayan puesto en marcha con carácter previo al registro del bolso de la trabajadora. Esta sentencia no es firme y cabe recurso ante el Tribunal Supremo.

Navarra vulnera la competencia del Estado sobre legislación de Seguridad Social al atribuir la categoría profesional de bombero a diversos puestos

El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Ramón Sáez Valcárcel, ha estimado parcialmente por unanimidad el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra el artículo único de la Ley Foral 5/2024, de 10 de mayo, de modificación del artículo 53 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra, por considerar que al atribuir la categoría profesional de bombero a determinados puestos de trabajo ha vulnerado la competencia del Estado en materia de legislación básica de la Seguridad Social (art. 149.1.17 CE).

La sentencia señala que, tal y como explicita el preámbulo de la norma impugnada, la misma se habría adoptado con la finalidad de aplicar a los bomberos forestales el coeficiente reductor de la edad de jubilación regulado en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos.

Para el Tribunal es el Estado, en ejercicio de la competencia reconocida en el art. 149.1.17 CE en materia de legislación básica de la Seguridad Social, el competente para incluir a los bomberos forestales dentro del coeficiente reductor de la edad de jubilación, como así ha hecho explícitamente en el Real Decreto 817/2025, de 16 de septiembre, sin que tal inclusión pueda venir, sin embargo, establecida por la norma autonómica.

La sentencia estima parcialmente el recurso y declara la inconstitucionalidad del inciso que reconoce la categoría profesional a determinados puestos de trabajo en cuanto del mismo se deriven efectos en materia de seguridad social, estableciendo que debe quedar desprovisto de alcance jurídico interpretativo el preámbulo de la referida Ley Foral.

Los magistrados consideran, sin embargo, que no procede la declaración de nulidad del inciso, pues, la clasificación profesional cumple en nuestro ordenamiento una pluralidad de finalidades, al ser el mecanismo que conecta al trabajador con el conjunto normativo regulador de su nexo contractual.